

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN DEL RÍO, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM.....	7
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM.....	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FISM.....	15
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM.....	16
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM.....	17
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FISM.....	18
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.FISM.....	21
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.FISM.....	22
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.FISM.....	23
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.06.FISM.....	25
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM.....	26
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FISM.....	28
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM.....	30
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM.....	31
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.06.FISM.....	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.06.FISM.....	36
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.06.FISM.....	39
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.06.FISM.....	41
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.06.FISM.....	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.06.FISM.....	44
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.06.FISM.....	46
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.06.FISM.....	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.06.FISM.....	50
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.06.FISM.....	52
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AEI.14.MA.06.FISM.....	57
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AEI.14.MA.06.FISM.....	58
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AEI.14.MA.06.FISM.....	71
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AEI.14.MA.06.FISM.....	73
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AEI.14.MA.06.FISM.....	75
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AEI.14.MA.06.FISM.....	77
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM.....	79
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM.....	82
Resultado Núm. 13 Sin Observaciones.....	83
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM.....	83
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	86
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	87
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	87

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría. 87

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit
14-MA.06FISM-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	9,869,030.15	
Muestra	7,017,141.91	
Alcance	71.1 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	9,142,790.82	9
Muestra	8,943,625.47	8
Alcance	97.8 %	88.9 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Tesorería y la Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISM-DF en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2014; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.
2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISM-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.
3. Verificar que el ente fiscalizado cumplió oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.
4. Constatar que los recursos del FISM-DF y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
5. Constatar que los recursos del FISM-DF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.
6. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
7. Verificar que el ente auditado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.
8. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

9. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.

11. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los mismos cuenten con los resguardos correspondientes.

12. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISM-DF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.

13. Comprobar que el ente fiscalizado destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados del FISM-DF para la realización de un programa de Desarrollo Institucional y constatar que dicho programa está convenido con el Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y el Gobierno de la entidad federativa a que pertenece, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable.

14. Analizar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión y análisis de los auxiliares y estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros no se manejaron en una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, con remanentes de otros ejercicios fiscales y que se transfirieron injustificadamente recursos a otras cuentas bancarias, toda vez que:

- a) Se constató que para la recepción, administración y ejercicio de los recursos del fondo para el ejercicio fiscal 2014, el Ayuntamiento utilizó las siguientes cuentas bancarias.

Cuenta	Institución bancaria	Fecha de apertura
00195515726	BBVA Bancomer	12-mar-14
6550284016-9	Banco Santander SA	Ejercicios anteriores

- b) El estado de cuenta bancario de la cuenta 6550284016-9 de la institución Banco Santander SA, refleja un saldo inicial correspondiente a ejercicios anteriores por la cantidad de \$4,432.82 (cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 82/100 moneda nacional).
- c) De los estados de cuenta bancarios proporcionados por el ente fiscalizado, se detectó que las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos del fondo, no son productivas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

d) Del análisis de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables de las cuentas «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016-9 FAIS», se detectó que se efectuaron depósitos por \$963,760.32 (novecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta pesos 32/100 moneda nacional), por otros ingresos:

- 1) Un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por otros ingresos, registrado contablemente mediante póliza D00007 del 02 de enero de 2014.
- 2) Un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por otros ingresos, sin registrarse contablemente.
- 3) Un importe de \$863,760.32 (ochocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta pesos 32/100 moneda nacional), por el reintegro de recursos a la cuenta del fondo, sin el pago de los intereses correspondientes.

Fecha	Póliza	Cuenta Contable de procedencia	Importe (\$)
07/07/2014	D00753	1112-03-0017 Cta. 0891801203 CONADE 2013	453,423.93
07/07/2014	D00754	1112-03-0017 Cta. 0891801203 CONADE 2013	209,234.04
07/07/2014	D00755	1112-03-0017 Cta. 0891801203 CONADE 2013	201,102.35
Suma			863,760.32

e) Mediante la siguiente póliza se efectuó el pago a un proveedor mismo que posteriormente fue reintegrado al fondo.

Transferencia		Reintegro		Cuenta del reintegro	Importe (\$)
Fecha	Póliza	Fecha	Póliza Número		
19/12/2014	N/A	31/12/2014	D01451	4057621039 Hábitat	311,015.84

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del ramo general 33, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y artículo 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, numeral II, inciso a y c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del sujeto fiscalizado al pliego de observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación, en cuanto a los incisos del a) al d), corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, una vez revisada la base de datos del sistema contable, así como los contratos de apertura de cuenta, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Por otra parte, en cuanto al inciso e), el cual consiste en un reintegro realizado a través de la póliza de D01451, de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por \$311,015.84 (trescientos once mil quince pesos 84/100 moneda nacional), en éste no se establece en qué consiste la irregularidad, sin que además se señale el precepto legal infringido con dicho reintegro, lo cual me deja en imposibilidad de emitir argumentos al respecto.

Señalo lo anterior, en virtud que el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecido como transgredido, nada establece en relación con lo asentado en el mencionado inciso.

Argumento de la C...

Se remite oficio de observaciones que se enviaron al Órgano Superior de Fiscalización, con fecha 06 de mayo del 2014. Para su conocimiento.

*Lo único que se hizo fue reintegrar el recurso por lo pagos indebidos.
Del folio no. 0002 al 0005.*

Argumento del presunto responsable al pliego de observaciones

Referente a esta observación y por el tiempo que ostente el cargo de Tesorera Municipal que fue a partir del día 17 de septiembre de 2014, no me aplica responsabilidad de lo observado en inciso a), b), c), d) numero 1), 2) y 3). Mas si respondo a lo señalado en inciso e), y manifiesto que, en ningún momento se pretendió ocasionar daño y mi actuar fue sin dolo, desconocía que con mi actuar me traería consecuencias de esta índole, no ocasione ningún daño a la Hacienda Municipal como consta con póliza de diario D01451 de fecha 31 de diciembre de 2014 y transferencia bancaria de la Institución HSBC, demuestro que de manera inmediata se transfirió el recurso, y le solicito a este Órgano de Fiscalización Superior que valore mis argumentos y deje sin efecto la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados por el ente fiscalizado y presunto responsable no desvirtúan la irregularidad detectada, de acuerdo a lo siguiente:

De los incisos a) al d), en su argumentación corroboran los hechos materia de la presente observación.

Con relación al inciso e) su argumento acredita que fue reintegrado únicamente el importe transferido al proveedor omitiendo los intereses correspondientes, por lo que se debe entender que el artículo 69 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, se señala como incumplido concatenado en el resto de los preceptos legales señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión y análisis de los auxiliares contables de las cuentas «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016 FAIS» y «1112-06-0003» denominada «Cta. 00195515726 Bancomer FAIS», estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, pólizas y documentación comprobatoria y justificatoria, se detectó que los estados financieros no reflejan la situación real de los recursos del fondo, toda vez que:

- a) Se registran contablemente movimientos en los siguientes auxiliares de bancos, mismos que no aparecen en los estados de cuenta bancarios.

1. En la cuenta «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016 FAIS» los movimientos efectuados mediante las siguientes pólizas no corresponden a los registrados en los estados de cuenta bancarios.

Fecha	Número	Póliza	
		Movimientos (\$)	
		Cargos	Abonos
02/01/14	E00001		5,973.82
02/01/14	E00002		52,967.00
02/01/14	E00003		7,201.87
02/01/14	E00004		48,756.58
02/01/14	E00005		7,851.33
02/01/14	E00006		2,500.02
02/01/14	E00007		2,870.06
02/01/14	E00008		25,721.64
02/01/14	E00009		30,571.88
02/01/14	E00010		44,563.76
02/01/14	D00007		3,076.32
31/07/14	D00815	721,708.18	
30/09/14	I00389	986,903.02	
Suma		1,708,611.20	232,054.28

2. En la cuenta «1112-06-0003» denominada «Cta. 00195515726 Bancomer FAIS » el movimiento efectuado mediante la siguientes póliza no corresponde a ningún movimiento efectuado en los estados de cuenta bancarios.

Fecha	Póliza	
	Número	Importe (\$)
11/09/2014	E01719	27,000.00

- b) Movimientos que aparecen en los estados de cuenta bancarios, no se registran contablemente en los siguientes auxiliares de bancos.

1. En la cuenta «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016 FAIS», no se registraron:

Fecha	Folio	Descripción	Importe (\$)	
			Deposito	Retiro
24/01/2014	0000076	Pago cheque efectivo		4,149.89
05/02/2014	0000074	Pago cheque deposito en cuenta RFC LOGJ7406262T7		53,252.10
05/02/2014	0000077	Pago cheque efectivo		3,644.90
06/02/2014	0000089	Pago cheque deposito en cuenta RFC LOGJ7406262T7		62,360.67
06/02/2014	7882734	Deposito en efectivo	50,000.00	
mar-14	9806068	Pago transferencia SPEI/Tef pago de combustible para vehíc ofic ref 00000000		2,400.00
		Sumas	50,000.00	125,807.56

2. En la cuenta «1112-06-0003» denominada «Cta. 00195515726 Bancomer FAIS», no se registraron, los siguientes movimientos:

Fecha		Cod. Descripción	Importe (\$)	
Oper	Liq		Cargos	Abonos
30-sep	30-sep	T20 SPEI Recibidos Scotiabank 00300914FAIS SEPT 2014 IXTLAN Ref 005638397 044		986,903.02
08-sep	08-sep	T17 SPEI Enviado BANORTE/IXE 00000001 traspaso según acta de cabildo Ref. 000017385 072	339,034.83	
31-dic	31-dic	T17 SPEI enviado a HSBC 0311214 Aportación tanque de agua crisRef. 002112326 021	60,949.64	
31-dic	31-dic	T17 SPEI enviado SCOTIABANK 00311214 Factura A39 manifestación impa Ref. 002127234 044	65,000.00	
19-Dic	19-Dic	T17 SPEI enviado BANORTE/IXE 00191214 Est fact Ref. 002109345072	311,015.84	
		Suma	776,000.31	986,903.02

- c) De la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria, así como de los estados de cuenta bancarios y del auxiliar contable, se detectó que no se registran contablemente en los siguientes auxiliares de bancos de la cuenta «1112-06-0003» denominada «Cta. 00195515726 Bancomer FAIS», los siguientes pagos efectuados:

Fecha		Cod. Descripción	Importe (\$)
Oper	Liq		
05-sep	05-sep	T17 SPEI Enviado BANORTE/IXE 00000001 pago fact 012 obra const linea Ref. 000000782 072	244,009.29
07-nov	07-nov	SEPI ENVIADO BANORTE/IXE Ref. 0002099948 072 0071114 est 2 fact 71	165,531.14
10-nov	10-nov	SEPI ENVIADO BANORTE/IXE Ref. 0002083042 044 0101114 ant 30 fact 17	83,684.48
		Sumas	493,224.91

- d) Mediante la póliza D01421 de fecha 4 de diciembre de 2014, se contabiliza en la cuenta «1112-06-003», la cantidad de \$170,155.69 (ciento setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 69/100 moneda nacional), omitiendo contabilizar el importe de \$27,224.91 (veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos 91/100 moneda nacional), importe que corresponde al IVA de la factura y que también se debió contabilizar en la partida «6311-2» denominada «Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos».
- e) De la revisión de la póliza D01418 de fecha 6 de diciembre de 2014, se detectó que se duplico el registro bancario de la cuenta «1112-06-0003» denominada «Cta. 00195515726 Bancomer FAIS», por \$184,808.37 (ciento ochenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 37/100 moneda nacional), toda vez que se soporta esta póliza con la transferencia número 0033893006 efectuada el 6 de noviembre de 2014,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

importe que ya había sido contabilizado mediante la póliza D01225 de fecha 06 de noviembre de 2014. Adicional a ello, en los estados de cuenta bancarios aparece únicamente una transferencia la cual se efectuó el 06 de noviembre de 2014; por lo que también existe un registro duplicado en la cuenta contable y presupuestales de la partida de gasto «6131» denominada «*Construcción de obras para el abastecimiento de agua p*».

- f) De la revisión de la póliza D01419 de fecha 24 de diciembre de 2014, se detectó que se duplico el registro bancario de la cuenta «1112-06-0003» denominada «*Cta. 00195515726 Bancomer FAIS*», por \$98,892.46 (noventa y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos 46/100 moneda nacional), toda vez que se soporta esta póliza con la transferencia número 0001837005 efectuada el 24 de noviembre de 2014, importe que ya había sido contabilizado mediante la póliza D01223 de fecha 21 de noviembre de 2014. Adicional a ello, en los estados de cuenta bancarios aparece únicamente una transferencia la cual se efectuó el 24 de noviembre de 2014; por lo que también existe un registro duplicado en la cuenta contable y presupuestales de la partida de gasto «6131» denominada «*Construcción de obras para el abastecimiento de agua p*».
- g) De la revisión de la póliza D01420 de 24 de diciembre de 2014, se detectó que se duplico el registro bancario de la cuenta «1112-06-0003» denominada «*Cta. 00195515726 Bancomer FAIS*», \$19,008.42 (diecinueve mil ocho pesos 42/100 moneda nacional), toda vez que se soporta esta póliza con la transferencia número 0001837010 efectuada el 24 de noviembre de 2014, importe que ya había sido contabilizado mediante la póliza D01224 de fecha 21 de noviembre de 2014. Adicional a ello, en los estados de cuenta bancarios aparece únicamente una transferencia la cual se efectuó el 24 de noviembre de 2014; por lo que también existe un registro duplicado en la cuenta contable y presupuestales de la partida de gasto «6131» denominada «*Construcción de obras para el abastecimiento de agua p*».
- h) Mediante póliza D01451, la transferencia bancaria efectuada el 31 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$311,015.84 (trescientos once mil quince pesos 84/100 moneda nacional), se contabilizó en la cuenta contable «1112-02-0008» debiendo quedar contabilizado en la «1112-06-003»; lo anterior toda vez que se tienen dos cuentas contables para el registro de los movimientos de la cuenta bancaria 00195515726.
- i) Del análisis de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número del 4 de Junio del 2015; se detectó en la cuenta «1112-06-0003» denominada «*Cta. 00195515726 Bancomer FAIS*» un saldo contrario a su naturaleza, a lo que el Ayuntamiento señala que corresponden a gastos superiores a los ingresos por un monto de \$21,343.79 (veintiún mil trescientos cuarenta y tres pesos 79/100 moneda nacional), y que no han tomado medidas para corregirlo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 1°, 2°, 7 en relación con el 9, fracción I, 22, 42, 44 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación suficiente, 5) Importancia relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria y

11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; numeral 3.1.2, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2014; y 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracciones I, inciso a y II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del sujeto fiscalizado al pliego de observaciones

Respecto del inciso a), numeral 1, donde se refiere que los movimientos efectuados mediante la póliza 100389 por \$986,903.02 no corresponde a los movimientos del estado bancario de la cuenta 6550284016 del Banco Santander, se informa que dicho registro concierne al depósito realizado en la cuenta 0019551576 de Bancomer, ambas cuentas denominadas FAIS, lo cual provoco un error involuntario ya que la administración del XXXIX Ayuntamiento venía realizando afectaciones indistintamente.

Por otra parte, respecto del inciso b), numeral 2, el depósito reflejado en el estado de cuenta por \$986,903.02, no registrado contablemente, se informa que éste se deriva del error involuntario por las circunstancias mencionadas anteriormente, por lo que no se trató de una omisión, sino de un error de número de cuenta, siendo ambas para el uso del recurso del Fondo.

Asimismo, se informa que respecto del inciso i), el saldo de naturaleza contraria de la cuenta 00195515726 Bancomer FAIS, se deriva de errores de registro contable y no por realizar gastos superiores a los ingresos, de lo cual se están realizando las conciliaciones bancarias pertinentes para conciliar los saldos bancarios con los auxiliares específicos.

Argumento de la C...

Se registran contablemente movimientos en los siguientes auxiliares de bancos, mismos que no aparecen en los estados de cuenta bancarios.

1. En la cuenta «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016 FAIS» los movimientos efectuados mediante las siguientes pólizas no corresponden a los registrados en los estados de cuenta bancarios.

Fecha	Numero	Cargo
31/07/2014	D00815	721,708.18

Se remite póliza certificada D00815 con la cancelación de la póliza CH-88, con la conciliación bancaria del 30 de diciembre del 2013, donde se refleja que aparece en circulación. Del folio no. 006-007.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. En la cuenta «1112-06-0003» denominada «Cta. 00195515726 Bancomer FAIS » el movimiento efectuado mediante la siguientes póliza no corresponde a ningún movimiento efectuado en los estados de cuenta bancarios.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
11/09/2014	E01719	27,000.00

Por error se contabilizo el abono en la cuenta de FAIS deviendo (sic) ser de la cuenta de BANCOMER 00195515718.

Movimientos que aparecen en los estados de cuenta bancarios, no se registran contablemente en los siguientes auxiliares de bancos.

2. En la cuenta 1112-06-0003 denominada Cta. 00195515726 Bancomer FAIS, no se registraron, los siguientes movimientos:

08-Sept. 08-sept. T17 SPEI Enviado BANORTE/IXE 0000001 Traspaso según acta de cabildo Ref. 000017385072 \$339,034.83

Por un error involuntario no se hizo la contabilización, sin embargo se envía copia del estado de cuenta (sic) del bancomer 0195515726 y copia de estado de cuenta de banorte No de cuenta 0725600236486144 a donde fue el deposito, y el acta de cabildo con fecha 29 de agosto del 2014. Del folio 008-0020

De la revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria, así como de los estados de cuenta bancarios y del auxiliar contable, se detectó que no se registran contablemente en los siguientes auxiliares de bancos de la cuenta 1112-06-0003 denominada Cta. 00195515726 Bancomer FAIS, los siguientes pagos efectuados:

05-Sep. T17 SPEI Enviado BANORTE/IXE 0000001 pago fact. 012 obra Const. Línea ref. 00000078 072 \$244,009.29

Se remite póliza de diario D00978 con su documentación comprobaría. Pero por error se contabilizo al auxiliar de la cuenta corriente 1112-03-0001 folio 0021 al 0023

Argumento del presunto responsable al pliego de observaciones

Referente al inciso d), e), f), g) h), i), j) me permito señalar que se contabilizo de manera duplicada los registros bancarios, en función de que en las fechas señaladas en el área de tesorería se había implementado el programa nuevo del sistema contable gubernamental y fue durante ese tiempo en que se estuvo capacitando al personal por lo que es de considerar que fue debido a la nueva implementación del programa y no se percató de esta situación en el municipio, porque no se puede presumir de que se actuó con alevosía o dolo, tampoco se ocasiono daño a la Hacienda Municipal ni mucho menos se observa desvío o falta de aplicación del recurso, por lo que considero que no se puede considerar una falta administrativa.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que al no pronunciarse ni aportar elementos con relación al inciso b) numeral 1, e inicio h); y al argumentar que con relación al resto de los incisos y numerales observados se deben a errores de registro; se confirma la irregularidad observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión a los expedientes y a las pólizas de diario y egresos de la muestra de auditoría, remitidas por el Ayuntamiento, se detectó que la documentación comprobatoria del gasto no fue cancelada con la leyenda "Operado FISM".

a) En los siguientes expedientes remitidos para su revisión:

Expediente	Descripción
NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután
NAY-IXTLAN-FIII-004-2014	Construcción de línea de media y baja tensión en el Ahuacate
NAY-IXTLAN-FIII-007-2014	Construcción de baños en la localidad del Zapote
NAY-IXTLAN-FIII-008-2014	Construcción de drenaje sanitario en el fraccionamiento Revolución
NAY-IXTLAN-HABITAT-003/2014-IR	Aportación municipal
Sin número	Elaboración de manifestación de impacto ambiental para proyecto de canalización de río chico

b) En las pólizas remitidas para su revisión:

Pólizas		
D00220	E01379	E01388
D00747	E01380	E01389
D00891	E01381	D01418
D01005	E01382	D01419
E01376	E01385	D01420
E01377	E01386	D01421
E01378	E01387	D01424

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracciones XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto se informa que a la fecha del presente oficio la totalidad de la documentación correspondiente al fondo se está sellando con la leyenda de "Operado FISM".

Argumento de la C...

De la documentación que se remite sí lleva la leyenda de "operado FISM".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que sus argumentos acreditan que durante el ejercicio sujeto a revisión la documentación comprobatoria de los gastos no fue cancelada con la leyenda «Operado FISM».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM

Se observa al municipio, debido a que no proporcionó toda la información solicitada por medio del oficio OFS/AED/MA.06/SDC-01/2015 con fecha 15 de junio del 2015, por lo cual no se pudo llevar a cabo la verificación documental que nos permita comprobar que el municipio cumplió oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XV y XVI y 119 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 Fracción I incisos a y h y VII del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumento presentado por el presunto responsable: Tesorero municipal, del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; manifiesta:

Con la finalidad de desvirtuar la presente observación, le remito copias fotostáticas certificadas del oficio 233/2015, de Uno de Julio del presente año, a través del cual se le remitió a ese ente fiscalizador, debidamente requisitado, impresos y en medio magnético los anexos 1 y 5,

denominados “Control Interno del Ayuntamiento” y “Cuestionario de Armonización Contable”, los cuales fueron tomados de la liga: www.ofsnayarit.gob.mx/anexosfism.

Por otra parte, del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta no establece que información se omitió remitir, situación por la cual me encuentro en imposibilidad de desvirtuar la imputación genérica realizada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada no solventa las deficiencias observadas por otra parte, la finalidad de este procedimiento es verificar que el municipio cumplió oportunamente con la implementación normativa prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma, y la información que se nos remite no contiene la evidencia suficiente, de que el municipio ha implementado la normativa prevista en dicha Ley.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento pago un monto de \$9,632,615.36 (nueve millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos quince pesos 36/100 moneda nacional), de los recursos ministrados del fondo más traspasos de recursos de otros fondos, que representaron el 97.6 por ciento del monto transferido, con el que se realizaron un total de 12 obras y acciones, como se muestra a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
CUENTA PÚBLICA 2014
RECURSOS PAGADOS POR RUBRO PROGRAMATICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Clave	Programa/Destino	Pagado (\$)	Obras y acciones	%
1	Agua potable	2,456,417.62	3	25.5
2	Alcantarillado	3,277,799.62	1	34.0
3	Drenaje y letrinas	1,885,277.34	3	19.6
4	Urbanización municipal	201,280.14	1	2.1
5	Electrificación rural y de colonias pobres	395,903.59	1	4.1
8	Mejoramiento de vivienda	198,655.76	1	2.1
11	Gastos indirectos	107,499.98	1	1.1
12	Desarrollo Institucional	197,380.60	1	2.0
	Otros			
	Obra: Gimnasio al aire libre en Col Esteban Baca Calderón	182,829.46		1.9
	Evaluación de proyectos	65,999.99		0.7
	Comisiones	8,439.00		0.1
	Pagos aplicados vs la cuenta de ejercicios anteriores	66,740.23		0.7
	Pagos efectuados sin registrar contablemente	588,392.03		6.1
	Total	9,632,615.36	12	100.0

Fuente: Estados de cuenta bancarios de las cuentas 6550284016-9 y 00195515726 de enero a diciembre de 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

De la revisión y análisis de la documentación remitida por el Ayuntamiento, se detectó que la siguiente obra, pagada con recursos del fondo no cumple con los rubros del fondo, por la cantidad de \$182,829.46 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 46/100 moneda nacional).

Póliza		Fecha de transferencia	Descripción del pago	Importe (\$)	Comentarios
Fecha	Número				
10/03/14	D00220	Ilegible	Gimnasio al aire libre en Col Esteban Baca Calderón	182,829.46	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$182,829.46 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27 fracciones I, inciso a y II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, una vez revisada la póliza D00200, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$182,829.46 (ciento ochenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 46/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión a la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficios 284/2015 del 27 de julio de 2015, 459/2015 del 05 de agosto de 2015 y a los estados de cuenta

bancarios de las cuentas bancarias 6550284016-9 y 00195515726 de las instituciones bancarias Banco Santander SA y BBVA Bancomer respectivamente, se detectó que no se acredita que las siguientes obras y acciones cumplen con los fines del fondo, toda vez que no se comprobaron y justificaron pagos efectuados por \$523,392.03 (quinientos veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 03/100 moneda nacional), importe que se integra por los siguientes movimientos que no fueron contabilizados.

Institución bancaria	Fecha de operación	Folio/código	Descripción del pago	Importe (\$)
Banco Santander SA	24/01/14	76	Pago cheque en efectivo	4,149.89
Banco Santander SA	05/02/14	74	Pago cheque deposito en cuenta RFC LOGJ7406262T7	53,252.10
Banco Santander SA	05/02/14	77	Pago cheque en efectivo	3,644.90
Banco Santander SA	06/02/14	89	Pago cheque deposito en cuenta RFC LOGJ7406262T7	62,360.67
BBVA Bancomer	09/09/14	T17	SPEI enviado a Banorte/IXE, traspaso según acta cabildo	339,034.83
BBVA Bancomer	31/12/14	T17	SPEI enviado a HSBC, Aportación tanque de agua cris	60,949.64
			Suma	523,392.03

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, párrafo primero, apartado A, numeral I, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$523,392.03 (quinientos veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27 fracciones I, inciso a y II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del sujeto fiscalizado al pliego de observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación, en cuanto a los folios/código: 76, 74, 77, 89 y T17, corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, en cuanto

Argumento de la C...

De la revisión a la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficios 284/2015 del 27 de julio de 2015, 459/2015 del 05 de agosto de 2015 y a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias 6550284016-9 y 00195515726 de las instituciones bancarias Banco Santander SA y BBVA Bancomer respectivamente, se detectó que no se acredita que las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

siguientes obras y acciones cumplen con los fines del fondo, toda vez que no se comprobaron y justificaron pagos efectuados por \$523,392.03 (quinientos veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 03/100 moneda nacional), importe que se integra por los siguientes movimientos que no fueron contabilizados.

BBVA Bancomer	09/09/2014	T17	SPEI enviado a Banorte/IXE, traspaso según acta cabildo	339,034.83
---------------	------------	-----	---	------------

Envía copia del estado de cuenta del Bancomer 0195515726 y copia de estado de cuenta de Banorte No. de cuenta 0725600236486144 a donde fue el depósito, y el acta de cabildo. Del folio 0024 al 0036.

Argumento del presunto responsable al pliego de observaciones

De la relación de pagos observados por este OFS dentro del pliego de observaciones, solo me compete dar respuesta al folio T17 con fecha de operación 31 de diciembre del 2014 de la institución bancaria BBVA Bancomer de SPEI enviado al HSBC, aportación tanque de agua gris por un monto de \$60,949.64, en razón de que mi fecha de nombramiento es del día 17 de septiembre de 2014 como lo acredito con copia certificada de mi nombramiento que adjunto a la presente, y referente a los folios 76, 74, 77, 89, y folio penúltimo T17 no existe razón ni fundamento legal para que se me atribuyan responsabilidad sino que compete la respuesta y responsabilidad a persona diversa.

Y por cuanto a la que si me compete dar respuesta, le menciono que mediante acta de cabildo de fecha 29 de agosto del año 2014 los integrantes de cabildo aprobaron la autorización del pago de aportación de tanque de agua gris por un monto de \$60,949.64, como así lo hacen constar los que intervinieron y suscribieron el acta de cabildo el C...

...documento que adjunto en copia certificada a mi escrito, además, quiero resaltar que todos los acuerdos y decisiones tomadas en cabildo en sesión ordinaria, extraordinaria o secreta encuentran sustento legal en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en función de que la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, base lo dispuesto por la ley en cita, y en ese tiempo aun yo no fungía como Tesorera Municipal como ya en obvio de repeticiones ha quedado impreso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envía documentación que compruebe y justifique la aplicación y destino de las operaciones observadas.

Los argumentos presentados no aportan elementos para desvirtuar lo observado y la documentación presentada consiste en los estados de cuenta bancarios remitidos, en donde se acredita que el importe de \$339,034.83 (trescientos treinta y nueve mil treinta y cuatro pesos 83/100 moneda nacional), fue depositado a la cuenta bancaria 0725600236486144, lo anterior no comprueba y justifica el destino de los recursos; así como el acta de cabildo del 29 de agosto de 2014, en la que se aprobó la matriz de inversión del fondo tampoco hace las veces de comprobación y justificación. Es pertinente señalar que de la lectura de dicha acta no se advierte que cabildo aprobó la «aportación tanque de agua gris por un monto de \$60,949.64», como lo manifiesta el presunto responsable en sus argumentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$523,392.03 (quinientos veintitrés mil trescientos noventa y dos pesos 03/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.06.FISM

Del análisis a los registros contables y estados de cuenta bancarios de la cuenta «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016-9 FAIS», se detectó el pago de adeudos correspondientes al ejercicio 2013, por \$66,740.23 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta pesos 23/100 moneda nacional) sin que se acredite que dicho pago cumple con los fines del fondo, toda vez que no se anexó documentación comprobatoria y justificativa correspondiente; adicional a ello no están provisionados al 01 de enero de 2014.

Póliza		Cuenta contable afectada	Importe (\$)
Fecha	Número		
06/03/2014	D00192	3320-12 Resultado del ejercicio 2013	66,740.23

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, párrafo primero, apartado A, numeral I, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el ejercicio Fiscal de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$66,740.23 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta pesos 23/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27, fracciones I, inciso a y II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, una vez revisada la póliza D00192, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$66,740.23 (sesenta y seis mil setecientos cuarenta pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AGF.14.MA.06.FISM

Del análisis de la cuenta «1112-02-0004» denominada «Cta. 6550284016-9 FAIS» y de los estados de cuenta bancarios, se detectó que el pago de comisiones bancarias por \$8,439.00 (ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), no se justifica debido a que es un gasto derivado de la contratación de servicios adicionales.

- a) Comisiones pagadas y registradas contablemente por \$6,392.76 (seis mil trescientos noventa y dos pesos 76/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	
	Número	Importe (\$)
28/02/2014	D00157	1,089.24
31/03/2014	D00423	3,956.76
30/05/2014	D00655	1,346.76
Suma		6,392.76

- b) Comisiones pagadas no registradas contablemente por \$2,046.24 (dos mil cuarenta y seis pesos 24/100 moneda nacional), correspondientes al mes de abril de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado A, numeral I y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y décimo sexto, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$8,439.00 (ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, una vez revisadas la pólizas D00157, D00423, D00655, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Argumento de la C...

La justificación solicitada únicamente la puede expedir la institución bancaria denominada Santander de Ixtlán del río, Nayarit; ya que como se establece es un gasto derivada de comisiones lo cual fueron descontadas en el estado de cuenta, esta cuenta fue aperturada antes de que ocupara el cargo. Del folio 0037-0039.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma la irregularidad detectada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,439.00 (ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 5.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de la póliza D00747 del 07 de julio de 2014, se detectó el pago por \$65,999.99 (sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), por la elaboración de dictámenes de proyectos de obras que no fueron ejecutadas con recursos del fondo en el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$65,999.99 (sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fracción, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27 fracciones I, inciso a, II, inciso c y 37 fracción I, incisos j, k y l, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del sujeto fiscalizado al pliego de observaciones

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Al respecto, una vez revisada la póliza D00747, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Argumento de la C...

Al respecto sostengo que no tengo ninguna responsabilidad ya que de los documentos que anexo se comprueba que únicamente derivada de mis funciones administrativas fue liberar un pago que no autorize (sic) si no, que fue autorizado. Se anexa la póliza con su documentación comprobatoria y acta de cabildo con fecha 30 de junio del 2015. del folio no 0040 al 0047.

Argumento del presunto responsable al pliego de observaciones

Con referencia al Resultado 4, Observación 5 AGF.14.MA.06FISM, expreso lo siguiente:

Los dictámenes de proyectos de obra que comprenden la póliza D00747 del 07 de julio de 2014, se encuentra debidamente comprobado y justificado al haberse elaborado los mismos y emitido la factura correspondiente por parte del profesionista contratado, y que una vez elaborados los mismos, al corresponder a obras debidamente aprobadas encontrándose dentro de la matriz de inversión, para el caso de la obra de taller de cursos se aporta el expediente unitario de la misma, y respecto de las otras 2 obras las mismas al no haber sido aprobadas por la SEDATU, ya no fueron ejecutadas; ahora bien, la naturaleza de la omisión es de carácter administrativo, toda vez que el monto que se observa, deriva del pago realizado al profesionista respectivo por los dictámenes elaborados, por tanto, el recurso público fue ejercido dentro del rubro de gastos indirectos, con independencia de que no se haya ejecutado las obras, por lo que no es posible llegar a determinar que se generó una afectación al erario público al no actualizarse, solicitando por tanto que se replantee en caso la naturaleza de la observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados confirman la irregularidad detectada.

Con relación a su argumento el acta de cabildo del 30 de junio de 2014, aprueba que los gastos indirectos sean aplicados para la elaboración de proyectos, sin que en la misma se apruebe este pago en particular o la elaboración de dictámenes de proyectos de obras que no fueron ejecutadas con recursos del fondo en el ejercicio fiscal 2014; por lo que no se acredita su no responsabilidad.

En su manifestación, el presunto responsable señala que el recurso fue ejercido dentro del rubro de gastos indirectos, aun cuando las obras por las que se pagaron los dictámenes no se ejecutaron con recursos del FISM, confirmando la irregularidad observada; con relación a la posible afectación

esta se da directamente con respecto a los recursos del fondo por que no se cumplió con los fines del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$65,999.99 (sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 6.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00195515726, de BBVA Bancomer, utilizada para el manejo y control de los recursos del fondo, se detectó el pago mediante transferencia de fecha 31 de diciembre de 2014, por \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por la manifestación del impacto ambiental para proyecto de canalización del río chico, ubicado en la localidad de Ixtlán del Río; proyecto no ejecutado con recursos del fondo en el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 27 fracciones I, inciso a y II, inciso c, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del sujeto fiscalizado al pliego de observaciones

Al respecto se informa que la manifestación de impacto ambiental es uno de los requisitos para la aprobación del proyecto de la canalización del río chico, obra que al cierre del ejercicio fiscal 2014 no se concluyó debido a la falta de recursos financieros.

Asimismo dentro del Clasificado por Objeto del Gasto a nivel de partida específica, emitido por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado, establece lo siguiente:

61301 Infraestructura de agua potable, saneamiento hidroagrícola y control de inundaciones

Asignaciones destinadas a la construcción de infraestructura de agua potable, saneamiento hidroagrícola y control de inundaciones, tales como: plantas de tratamiento para aguas negras o

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

residuales, potabilizadoras de agua, lagunas de oxidación, redes de drenaje y tuberías, redes de alcantarillado, relleno sanitario, perforación de pozos de agua, canales, sistemas de riego, presas, represas, bordos, entre otros. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Argumento del presunto responsable al pliego de observaciones

Se vincula la presente respuesta a la respuesta plasmada en la anterior observación y se aporta el acta de cabildo de fecha 29 de agosto del año 2014 donde los integrantes de cabildo aprobaron la autorización del pago de aportación de \$65,000 para la manifestación del impacto ambiental para proyecto de canalización del río chico, haciendo constar los que intervinieron y suscribieron el acta de cabildo el C. ...

...documento que adjunto en copia certificada a mi escrito, además, quiero resaltar que todos los acuerdos y decisiones tomadas en cabildo en sesión ordinaria, extraordinaria o secreta encuentran sustento legal en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en función de que la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal; el Síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal; y los Regidores son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, en base a lo dispuesto por la ley en cita, y en ese tiempo aun yo no fungía como Tesorera Municipal como ya en obvio de repeticiones ha quedado impreso.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no aporta elementos para desvirtuar lo observado. Y adicional a ello de la lectura del acta de cabildo aportada por la presunta responsable, no se advierte que dicha obra fuera aprobada como lo manifiesta en su argumento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión a las obras y acciones realizadas con recursos del fondo, se detectaron las siguientes irregularidades respecto a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante la "Cédula de las obras y acciones realizadas con el FISM-DF 2014".

- a) Informa las siguientes obras y acciones como realizadas con recursos del fondo, las cuales no fueron pagadas con estos recursos por \$576,525.00 (quinientos setenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Proyecto/Acción	Clave del Proyecto/Acción	Localidad	Importe (\$)
Construcción De Taller De Oficios En Cdc Ixtlán	NAY14140300385852	Ixtlán del Río	338,435.00

Proyecto/Acción	Clave del Proyecto/Acción	Localidad	Importe (\$)
Curso De Alfarería Certificado (Emitido Por Cecati No. 40)	NAY14140400413836	Ixtlán del Río	1,693.00
Curso De Repujado Certificado	NAY14140400413873	Ixtlán del Río	28,442.00
Taller De Medio Ambiente Y Reciclaje	NAY14140400413905	Ixtlán del Río	18,000.00
Taller De Prevención De La Discriminación Conocer Las Garantías Indiv. Y Soc. Constitucionales En Mex. (Con Taller Complementario)	NAY14140400413931	Ixtlán del Río	13,600.00
Taller De Prevención De Los Derechos De Los Niños Que Se Conozcan Plenitud Los Derechos Y Libertades Universales De Ellos (Comple. Taller De Teatro)	NAY14140400413954	Ixtlán del Río	27,181.00
Taller De Derechos De Las Personas Discap Y Sean Respetados Por La Sociedad (Sillas De Rued. Y Andaderas) (Compl. Coros)	NAY14140400413970	Ixtlán del Río	27,217.00
Estímulos A Prestadores De Servicio Social Por Cinco Meses	NAY14140400414013	Ixtlán del Río	5,200.00
Curso De Reparación De Teléfonos Celulares Certificado (Emitido Por Cecati No. 40)	NAY14140400414030	Ixtlán del Río	22,383.00
Estimulo A Promotores Comunitarios En Cdc Por Cinco Meses	NAY14140400414053	Ixtlán del Río	10,400.00
Taller De Regularización Matemáticas, Español Y Lectura	NAY14140400414088	Ixtlán del Río	15,888.00
Taller De Proyecto De Vida En Los Ámbitos Personal, Escolar, Familiar Laboral (Compl. Taller De Pintura Y Dibujo)	NAY14140400414632	Ixtlán del Río	22,988.00
Taller De Idioma Ingles (Nivel Secundaria)	NAY14140400414655	Ixtlán del Río	19,789.00
Taller De Idioma Ingles (Nivel Primaria)	NAY14140400414668	Ixtlán del Río	25,309.00
Suma			576,525.00

- b) No informa las siguientes obras o acciones, que conforme al estado de cuenta bancario, fueron pagados con recursos del fondo por \$863,166.78 (ochocientos sesenta y tres mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

1.- Obras pagadas y registradas contablemente:

Fecha	Número	Descripción	Importe (\$)
10/03/2014	D00220	Gimnasio al aire libre	182,829.46
11/12/2014	D01424	Obra 180061ME003 sin identificar	69,210.45
		Suma	252,039.91

2.- Obras o acciones pagadas y sin registrar contablemente:

Descripción	Importe (\$)
Pago en efectivo sin registrar contablemente en enero/2014	4,149.89
Pago en efectivo sin registrar contablemente en febrero/2014	119,257.67
Transferencia de recursos sin registrar contablemente en sep/2014	339,034.83
Pago de 30% anticipo obra "Construcción tanque Col. Cristo Rey", sin registrar contablemente	83,684.48
Pago de elaboración de estudio de impacto ambiental, sin registrar contablemente	65,000.00
Suma	611,126.87

- c) En el formato se informan cantidades distintas a las pagadas en la obra línea de conducción de agua potable en la higuera.

Fecha	Número	Importe (\$)	
		Pagada	Formato
01/08/2014	D00859	119,709.77	
05/09/2014	D00979	32,217.56	
	suma	151,927.33	399,032.56

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54, fracciones V, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto de las irregularidades determinadas en la Cedula de las obras y acciones realizadas con el FISM-DF 2014, según los incisos descritos, se informa lo siguiente:

- a) *Las obras y acciones reportadas como realizadas del fondo y no pagadas con dicho recurso, corresponden a una obra y talleres en coinversión con recursos de Habitat, los cuales debieron estar contemplados en la "matriz de inversión del Fondo" al inicio del ejercicio 2014, es por ello que fueron informadas dentro de la Cedula en mención.*
- b) *De las obras no presentadas dentro del informe, esto se debe a falta de registros contables como ya fue establecido en observaciones anteriores, de las cuales se omitió el registro en el periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, de lo cual no soy responsable de dichos periodos.*
- c) *Con respecto a los importes reportados que tienen diferencia con lo pagado, esto se deriva de la falta de transparencia en la información y archivos recibidos de la administración del XXXIX Ayuntamiento, ya que las fechas de los pagos son del primero de agosto y cinco de septiembre de dos mil catorce, de lo cual no soy responsable de dichos periodos.*

Por lo anterior no se transgrede el artículo 54 fracción V señalado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los argumentos presentados por el ente fiscalizado, se confirma la irregularidad observada, derivado de sus pronunciamientos en los incisos a), b) y c), en los que confirma los hallazgos observados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.06.FISM

El ayuntamiento no acreditó, que los recursos del FISMDF correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable, ya que no proporcionó la información requerida para tales efectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracciones I, y II, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; los numerales 2.2; 2.3.1, fracciones II y III; y 2.4, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social, publicados el 14 de febrero de 2014; y del Acuerdo Modificatorio, publicado el 23 de mayo de 2014.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción II y X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Si bien, en la presente observación se establece que este Ayuntamiento no acreditó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley, ello a decir de ese ente fiscalizador debido a que no se proporcionó la información requerida para tales efectos.

Sin embargo, del análisis de la observación aquí en trato, se advierte que ésta no establece qué información se omitió remitir, situación por la cual existe imposibilidad de desvirtuar la imputación genérica realizada, lo cual además deja en estado de indefensión a quienes se les designa como presuntos responsables.

Argumento de la C...

En contestación a dicha observación hago del conocimiento que con fecha 07 de abril del 2014, fui nombrada como tesorera municipal, siendo mis funciones de acuerdo con la ley municipal, meramente administrativas y no de dirección. por lo que en todo movimiento contable fue hecho de conocimiento del presidente municipal, sindico así como los integrantes del cabildo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentó documentación que acredite, que los recursos del FISMDF correspondientes al ejercicio fiscal 2014 y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM

El municipio reportó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico del formato único (SFU); e indicadores del desempeño. No reportó los formatos del nivel financiero, de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de los informes trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda obtuvo un 66.7%; el índice de difusión de los informes remitidos a la SHCP es del 0.0% debido a que no presentó información que evidenciara la difusión, el resultado de cumplimiento en transparencia es de 55.6%.

La información reportada en el formato único (SFU) no corresponde a la de los registros contables se observan diferencias en los montos pagados a la fecha de la auditoria como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto del Programa	Programa/Destino		
	Monto formato	Monto registros	diferencia
	Único	contables	
Agua potable.	3,136,732.80	2,456,417.62	680,315.18
Alcantarillado.	3,297,699.55	3,277,799.62	19,899.93
Drenaje y letrinas.	1,491,471.20	1,885,277.34	-393,806.14
Urbanización Municipal.	338,435.00	201,280.14	137,154.86
Electrificación rural y de colonias pobres.	398,999.30	395,903.59	3,095.71
Infraestructura básica de educación.	435,470.60		435,470.60
Mejoramiento de vivienda.	479,453.30	198,655.76	280,797.54
Gastos indirectos		107,499.98	-107,499.98
Desarrollo Institucional		197,380.60	-197,380.60
Otros:			0.00
Obra: Gimnasio al aire libre en Col Esteban Baca Calderón		182,829.46	-182,829.46
Evaluación de proyectos		65,999.99	-65,999.99
Comisiones		8,439.00	-8,439.00
Pagos aplicados vs la cuenta de ejercicios anteriores		66,740.23	-66,740.23
Pagos efectuados sin registrar contablemente		588,392.03	-588,392.03
Total	\$9,578,262	9,632,615.36	-54,353.36

FUENTE formato único reportado cuarto trimestre ejercicio 2014 y registros contables cuenta pública 2014

La tabla anterior nos muestra que los reportes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público carecen de la calidad y congruencia con la información financiera de la cuenta pública del Municipio.

De acuerdo al número de informes enviados al Gobierno del Estado para su remisión a la SEDESOL se envió el 25%.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracciones I inciso a y VI, y 37 fracción V y VI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumento presentado por el presunto responsable: contralor del H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, manifiesta:

Respecto de la falta de entrega de los reportes del sistema de formato único, se informa que al diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se tuvieron que remitir por la administración del XXXIX Ayuntamiento los primeros dos trimestres, en tanto que para el tercer trimestre fue imposible realizarlo en tiempo por la falta de documentación que soportara el ejercicio del gasto por dicha administración.

Por otra parte, cabe señalar que mi función como Contralor Municipal fue verificar que el cumplimiento de la entrega del cuarto trimestre se realizara en tiempo y forma, siendo las Direcciones de Planeación y Tesorería las encargadas de conciliar los importes derivados de gastos del Fondo.

Es importante mencionar que las diferencias entre los reportes y registros contables se originan en los primeros meses del ejercicio fiscal, por lo que una vez recibidos y analizados por la administración del XL Ayuntamientos, le es imposible modificar información generada con anterioridad, ya que se incurriría en faltas administrativas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el presunto responsable no aportó los elementos suficientes para desvirtuar lo observado; se solventa la responsabilidad del Contralor Municipal y se responsabiliza al Tesorero Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 4 de Abril de 2014; tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM

El municipio no presentó información que evidenciara que dio a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, así mismo no realizó la difusión de las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Al término del ejercicio no informó a sus habitantes sobre los resultados alcanzados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, apartado b, fracción II, incisos a y b de la Ley de Coordinación Fiscal; 109 y 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 109 y 119 fracción IV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 fracción I inciso a y VI, y 37 fracción V y VI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Ixtlán del Río, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumento presentado por el presunto responsable: contralor del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, del H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit manifiesta:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Derivado de lo anterior, se advierte que la obligación de dar a conocer a los habitantes de los recursos recibidos, así como de las obras y acciones por realizar, costos, ubicación, metas y beneficiarios, se debió informar al inicio del ejercicio fiscal, previo al inicio de la ejecución de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo.

En tanto que al final del ejercicio los resultados, conclusiones y reportes, se plasman dentro de la cuenta pública, la cual se encuentra en el portal de transparencia del Ayuntamiento para la consulta de todo ciudadano del municipio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el presunto responsable no aportó elementos para desvirtuar lo observado de informar a la población al inicio de las obras y acciones a realizar y término del ejercicio los resultados alcanzados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; presidente municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17

de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se detalla en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentos
NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuera	- Planos del proyecto. - Especificaciones de construcción. - Cálculo de la línea de conducción. - Precios unitarios del presupuesto base. - Calendario físico financiero de la ejecución de los trabajos del presupuesto base. - Oficio de aprobación del recurso.
NAY-IXTLAN-FIII-007-2014	Construcción de baños en la localidad del Zapote, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Zapote	- Planos del proyecto. - Presupuesto base. - Precios unitarios del presupuesto base. - Calendario físico financiero de la ejecución del presupuesto base.
NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután	Cacalután	- Precios unitarios del presupuesto base. - Calendario físico financiero de la ejecución del presupuesto base. - Licencia de uso de suelo. - Especificaciones de construcción.
NAY-IXTLAN-FIII-009-2014	Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano	Ixtlán del Río	- Especificaciones de construcción. - Calendario físico financiero de la ejecución de los trabajos del presupuesto base. - Memoria de cálculo de la obra.
NAY-IXTLAN-FIII-008-2014	Construcción de drenaje sanitario en fraccionamiento Revolución	Ixtlán del Río	- Especificaciones de construcción. - Calendario físico financiero de la ejecución de los trabajos del presupuesto base. - Memoria de cálculo de la obra.
NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable	El Terrero	- Especificaciones de construcción.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentos
	en la localidad del Terrero		- Calendario físico financiero de la ejecución de los trabajos del presupuesto base. - Memoria de cálculo de la obra. - Presupuesto base. - Precios unitarios del presupuesto base.
NAY-IXTLAN-FIII-004-2014	Construcción de línea de media y baja tensión en El Ahuacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Ahuacate	- Calendario físico financiero de la ejecución de los trabajos del presupuesto base. - Memoria de cálculo de la obra. - Precios unitarios del presupuesto base. - Oficio de aprobación del recurso.
NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río	- Planos del proyecto. - Especificaciones de construcción. - Memoria de cálculo de la obra. - Precios unitarios del presupuesto base. - Calendario físico financiero de la ejecución de los trabajos del presupuesto base.

FUENTE: Expedientes unitarios, Oficio OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015 recibido el 4 de mayo de 2015.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.10FISM/SDC-01/2015 del 21 de abril de 2015, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio número 030/2015 del 08 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Cabe señalar que con ésta omisión no se garantizó que para la ejecución de los proyectos se hayan considerado los elementos necesarios para su conformación, como son los costos vigentes de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra, así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos; los tiempos requeridos para garantizar el buen desarrollo de los trabajos y el diseño de los elementos que los conforman.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

De la revisión a los expedientes de obra materia de la presente observación, se constato que la documentación relativa a éstos es la que se remitió a ese ente fiscalizador durante la etapa de la auditoria, la cual fue localizada en los archivos de las diversas áreas de éste H. Ayuntamiento.

Mediante el oficio sin número, el Director de Planeación y Desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, envió los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted que los expedientes técnicos de las obras antes mencionadas fueron elaborados por funcionarios del H. XXXIX AYUNTAMIENTO que estuvieron laborando en el periodo del 1ero. De Enero al 16 de septiembre del 2014 ya que su servidor inicio funciones a partir del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2014 anexo copia certificada del oficio no. 245/2015 de fecha 10 de julio del 2015 Enviado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el cual se relaciona a los Funcionarios públicos con Cargo y Periodos.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

La Documentación correspondiente a la Planeación de las diversas obras ejecutadas sin duda fue generada, de lo contrario no hubieran sido válidas por las entidades respectivas, y su ejecución no se hubiera realizado, información que forma parte de los expedientes unitarios y que fueron entregados a la administración actual dentro de la acta de entrega recepción, no asumiendo responsabilidad alguna por los actos en que haya incurrido ante el extravío de la misma, solicitando se analice tal situación y se replantee la presente enfocando la presuntiva de la responsabilidad a quienes realmente actúen en forma dolosa.

Copia certificada del oficio 245/2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los argumentos enviados por quien fungió como director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento, del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, se le deslinda de responsabilidad, ya que no le correspondió a él la planeación de las obras

Con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento, se ratifica lo observado, toda vez que el hecho de que las obras se encuentren ejecutadas, no exime la responsabilidad de presentar la debida documentación referente a la planeación de las mismas, además de que no comprueba que la documentación observada como faltante, haya sido entregada a la actual administración, como lo señala en su argumento.

Referente al oficio 245/2015, solo se señalan los periodos de funciones de ciertos funcionarios

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad de los terrenos donde se realizaron los trabajos.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
NO SE TIENE ACREDITADA LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS DONDE SE CONSTRUYERON LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután	Cacalután
NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero	El Terrero
NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río

FUENTE: Expedientes unitarios, Oficio OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015 recibido el 4 de mayo de 2015.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.10FISM/SDC-01/2015 del 21 de abril de 2015, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio número 030/2015 del 08 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutaron las obras.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracciones III y XI y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

La presente observación versa sobre el hecho de que, respecto de las obras contratadas con número de expediente NAY-IXTLÁN-FIII-001-2014, NAY-IXTLÁN-FIII-002-2014 y NAY-IXTLAN-FIII-003-2014, no se integraron a dichos expedientes el acta de donación, escritura pública o similar, respecto del bien inmueble donde se realizaron los trabajos asentado ese ente fiscalizador que con ello no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutaron.

Con relación a lo anterior, en primer término me permito señalar que las tres obras publicas fueron iniciadas dentro del periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre del año

en cita, fecha en la cual ya se encontraban en ejecución estas, razón por la cual al momento de inicio de la presente administración municipal ya que se tenía la posesión de dichos bienes inmuebles.

Por otra parte, se advierte que se señala como legislación transgredida los artículos 14, fracciones III y XI y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las cuales disponen:

Artículo 14.- Las dependencias...

III.- Las acciones previas...

XI.- Las demás previsiones....

Artículo 54.- la dependencia o entidad deberá....

Ahora, de las anteriores transcripciones, en primer término, se advierte que lo dispuesto en el artículo 14, fracciones III y XI, no guardan relación con la materia de la presente observación. Por otra parte, el diverso artículo 54, o establece la obligación de contar con la documentación que acredite la propiedad del inmueble donde se ejecuta la obra, sino que, en caso de existir, se remita a la Secretaría de Finanzas, supuesto diverso a la materia de la observación aquí en trato.

Mediante el oficio sin número, el Director de Planeación y Desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted que los expedientes técnicos de las obras antes mencionadas fueron elaborados por funcionarios del H. XXXIX Ayuntamiento que estuvieron laborando en el periodo del 1ero. De Enero al 16 de Septiembre del 2014 ya que su servidor inicio funciones a partir del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2014 anexo copia certificada del Oficio no. 245/2015 de fecha 10 de Julio del 2015 enviado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el cual se relaciona a los funcionarios públicos con cargo y periodos.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del XXXIX Ayuntamiento del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

Se cuenta con la donación realizada respecto de la superficie donde se construyó el tanque elevado para almacenamiento de agua potable en El Terrero, el cual aporro al presente escrito de contestación, independiente de que a un servidor no le corresponde este tipo de trámite sino está enfocado a las obligaciones del Síndico Municipal acorde a lo previsto por los artículos 72 y 3 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, solicitando por tanto se replantee la presente observación y se me deslinde la presuntiva de la responsabilidad administrativa.

Se anexa, además:

- Documento original de la donación del terreno para la construcción de la obra denominada “Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero”
- Copia simple de la declaración para el pago del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y derechos por servicios catastrales del predio correspondiente a la obra denominada “Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.”

- Copia simple del contrato de permuta de bienes inmuebles del predio correspondiente a la obra denominada “Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.”

Copia certificada del oficio 245/2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación presentada solo solventan lo concerniente a la obra “Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero”.

Respecto de la documentación enviada de la obra “Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, no tienen validez jurídica para desvirtuar la observación por ser copia simple, así mismo no envían documentos ni argumentos respecto de la obra: Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután.

Con respecto a los argumentos del director de planeación del XL Ayuntamiento, señalando que los expedientes fueron elaborados por la anterior administración, se aclara que también incurre en responsabilidad, ya que las obras: Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután, Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, fueron concluidas en la presente administración, por lo que previo a su continuación se debió haber comprobado la posesión legal de los terrenos por parte del Ayuntamiento.

Respecto al argumento del director de planeación del XXXIX Ayuntamiento, solo se le exime de responsabilidad en relación a la obra Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero”, ya que presentan constancia de la donación del terreno para la ejecución de la obra; sin embargo respecto a las obras Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután, Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, incurrió en responsabilidad al no verificar la debida posesión legal de los terrenos, previo al inicio de la ejecución de las obras, aun y cuando no sea su responsabilidad realizar directamente el trámite de posesión.

Finalmente en relación a que los artículos 14, fracciones III y XI, y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no guardan relación con la materia de la presente observación; es importante mencionar que por simple interpretación jurídica se deduce que el contenido del artículo 14 se refiere a los requisitos que el Ayuntamiento debe considerar al momento de integrar los presupuestos que conforman cada una de las obras que forman parte del programa respectivo; y en ese sentido la acreditación de los predios donde se llevarán a cabo las obras, corresponde a una acción previa que debe ser atendida como una condicionante para ponerlas al servicio público, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en una omisión al no garantizar la propiedad de los predios. Así mismo la ley establece que dichos títulos de propiedad deben ser enviados en copias a la Secretaría de Finanzas para el registro correspondiente, por lo que se infiere, que para concretar dicha acción de envío es necesario tener previamente el documento que se pretende remitir, por

lo que la intención de desestimar la omisión por una inadecuada interpretación del fundamento señalado, no es procedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no invitó al representante del órgano de control interno a participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
LICITACIONES SIN LA PARTICIPACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
A LOS PROCESO DE ADJUDICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1) NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuera
2) NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután.	Cacalután
3) NAY-IXTLAN-FIII-009-2014	Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano.	Ixtlán del Río
4) NAY-IXTLAN-FIII-008-2014	Construcción de drenaje sanitario en fraccionamiento Revolución.	Ixtlán del Río
5) NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero.	El Terrero
6) NAY-IXTLAN-FIII-004-2014	Construcción de línea de media y baja tensión en El Ahuacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Ahuacate
7) NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río

FUENTE: Expedientes unitarios.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.10FISM/SDC-01/2015 del 21 de abril de 2015, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio número 030/2015 del 08 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce

Señalo lo anterior, puesto que de la revisión de los expedientes técnicos de obra NAY-IXTLAN-FIII-001-2014, NAY-IXTLAN-FIII-002-2014, NAY-IXTLAN-FIII-003-2014, NAY-IXTLAN-FIII-004-2014, NAY-IXTLAN-FIII-005-2014, NAY-IXTLAN-FIII-008-2014 Y NAY-IXTLAN-FIII-009-2014, se advierte que en todos estos, el proceso de adjudicación le correspondió al H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; situación que puede corroborarse con los papeles de trabajo que sirvieron como base para la elaboración de la presente observación.

Mediante el oficio sin número, el Director de Planeación y Desarrollo municipal del XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted que los expedientes técnicos de las obras antes mencionadas fueron elaborados por funcionarios del H. XXXIX Ayuntamiento que estuvieron laborando en el periodo del 1ero. De Enero al 16 de Septiembre del 2014 ya que su servidor inicio funciones a partir del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2014 anexo copia certificada del oficio no. 245/2015 de fecha 10 de julio del 2015 enviado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el cual se relaciona a los funcionarios públicos con cargo y periodos.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

En todo momento se tomó la participación de la contraloría interna, sin embargo, ignoro la razón de que no hayan encontrado los oficios de invitación en los distintos expedientes unitarios de obra, mismos que fueron entregados a la actual administración municipal.

Se agrega además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de los contratos de obra No. NAY-IXTLAN-FIII-005-2014, NAY-IXTLAN-FIII-007-2014, NAY-IXTLAN-FIII-003-2014, NAY-IXTLAN-FIII-009-2014, NAY-IXTLAN-FIII-008-2014, NAY-IXTLAN-FIII-001-2014, NAY-IXTLAN-FIII-004-2014 y NAY-IXTLAN-FIII-002-2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se remite la documentación que fue señalada.

Se deslinda de responsabilidad al director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, ya que con la documentación enviada se establece que los procesos de licitación de las obras fueron llevados a cabo por la administración del XXXIX Ayuntamiento.

Con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, no demuestra que la documentación observada, haya estado integrada a los expedientes unitarios, como lo señala.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.06.FISM

Derivado de la revisión documental de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres contratistas, no se llevó a cabo conforme a la normativa, ya que se realizó en un solo acto la presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, no obstante que la ley en la materia establece que debe realizarse en actos distintos.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PROCESO DE CONTRATACION SIN APEGO A LA NORMATIVA CUENTA PÚBLICA 2013		
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuera
NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután	Cacalután

FUENTE: Actas de recepción y apertura de proposiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 34 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54 fracción I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de dos mil catorce. Al respecto, de la revisión de los expedientes técnicos de obra NAY-IXTLÁN-FIII-003-2014 Y NAY-IXTLÁN-FIII-005-2014, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

Si bien ostente el cargo de Director de Planeación y Desarrollo Municipal, también lo es el que no lleve a cabo de manera directa los procedimientos de licitación pública, solicitando por tanto a ese órgano fiscalizador, me señale que elementos cuenta, y de donde se advierta mi firma y en consecuencia haya cometido actos irregulares fuera del marco normativo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento del H. XL Ayuntamiento se confirma la irregularidad señalada.

Con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, no es procedente ya que en la obra: Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, el acta de recepción y apertura de proposiciones de la obra en mención, presenta su firma como representante del Ayuntamiento; así mismo en relación a la obra: Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután, aun y cuando los documentos del proceso de licitación no contienen su firma como funcionario encargado de llevar a cabo directamente el proceso, sí le corresponde la responsabilidad de los actos u omisiones que se generen en él, ya que es el titular del área de planeación, en la cual se encuentra adscrita el área encargada de adjudicar las adjudicaciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número NAY-IXTLAN-FIII-001-2014 denominada "Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero", se observó que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista el municipio autorizó la duplicidad en el uso de equipo para la elaboración del concreto por un importe de \$7,289.29 (siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que en los conceptos: "9.- Concreto f'c=250 kg/cm², en columnas y trabes de tanque elevado..." y "12.- Concreto f'c=250 kg/cm², en muros y losas de tanque elevado...", la empresa contratista consideró dentro de la maquinaria, la revolvedora de concreto; sin embargo dicha revolvedora también fue considerada en análisis del concepto básico denominado "Concreto f'c=250 kg/cm²".

Los precios unitarios obtenidos por el Órgano de Fiscalización Superior, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresa contratista de los conceptos

antes referidos, es decir se consideró la misma mano de obra y básicos, omitiendo solamente la revolvedora de concreto de la maquinaria. Considerando lo anterior, se obtuvo un costo directo de los conceptos de \$2,625.18 y \$3,068.10, respectivamente, importes que al ser afectados por los porcentajes de indirectos (4.50% y 8.50%), costos financieros (0.100%), y de utilidad (10.00%) registrados por el contratista, generó los precios unitarios de \$3,266.36 y \$3,817.46 pesos, los cuales corresponden a los precios verificados por Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$188.31 y \$191.07 pesos, que al ser multiplicados por los volúmenes de construcción, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
AUTORIZACION DE ELEMENTOS EN EXCESO
POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen estimado	Precio unitario			Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia	
"9.- Concreto f'c=250 kg/cm2, en columnas y trabes de tanque elevado..."	M3	14.69	3,454.67	3,266.36	188.31	2,766.27
"12.- Concreto f'c=250 kg/cm2, en muros y losas de tanque elevado..."	M3	18.41	4,008.53	3,817.46	191.07	3,517.60
Subtotal						6,283.87
16% IVA						1,005.42
Total						7,289.29

FUENTE: Contrato, estimaciones, tarjetas de los precios unitarios de los conceptos señalados.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,289.29 (siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 58, fracciones I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos mil catorce. Al respecto, de la revisión del expediente técnicos de obra NAY-IXTLAN-FIII-001-2014, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

La inadecuada valoración de la propuesta no me correspondió a mi realizarla y reafirmo lo expresado en la observación anterior, si bien ostenté el cargo de Director de Planeación y Desarrollo Municipal, también lo es el que no lleve a cabo de manera directa los procedimientos de licitación pública, solicitando por tanto a ese órgano fiscalizador, me señale que elementos cuenta y de donde se advierta mi firma y en consecuencia haya cometido actos irregulares fuera del marco normativo”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento del H. XL Ayuntamiento, se confirma la irregularidad señalada.

Respecto al argumento presentado por parte del director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, mediante el cual pretende deslindarse de responsabilidad, no es procedente ya que como responsable del área de planeación le corresponde verificar que los procesos de licitación en su conjunto se lleven a cabo de acuerdo a la legislación en la materia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,289.29 (siete mil doscientos ochenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número NAY-IXTLAN-FIII-002-2014, denominada “Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”; se observó que el Ayuntamiento autorizó la duplicidad en los salarios del topógrafo y cadeneros, así como el uso del aparato topográfico, por un importe de \$18,267.69 (dieciocho mil doscientos sesenta y siete pesos 69/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que en la tarjeta de análisis del precio unitario del concepto 1, denominado “Limpia, trazo y nivelación”, el contratista consideró dentro de los materiales el “nivel para topografía”, y en la mano de obra incluyó al topógrafo y al ayudante; sin embargo en el análisis del costo de indirectos, en la fracción I, denominada Salarios, también incluyó al topógrafo y al cadenero, así como el uso de aparatos topográficos en la fracción VIII, denominada “Diversos”, tal como se describe en el siguiente recuadro.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
AUTORIZACIÓN DUPLICADA DE CONCEPTOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Conceptos de trabajo		Monto observado
Tarjeta de análisis de precio unitario	Análisis de costo de indirectos	(\$)
Mano de obra	I.- Salario.	
11 topógrafo	Topógrafo	7,919.50
1 ayudante	Cadeneros	6,929.57

Conceptos de trabajo		Monto observado
Tarjeta de análisis de precio unitario	Análisis de costo de indirectos	(\$)
Mano de obra	I.- Salario.	
11 topógrafo	Topógrafo	7,919.50
1 ayudante	Cadeneros	6,929.57
	VIII.- Diversos	
	Aparatos topografía	989.94
	subtotal	15,748.01
	16% IVA	2,519.68
	Total	18,267.69

Fuente: Desglose y cálculo de indirectos y tarjeta de precio unitario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,267.69 (dieciocho mil doscientos sesenta y siete pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 9 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit 2° y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos mil catorce. Al respecto, de la revisión del expediente técnicos de obra NAY-IXTLAN-FIII-002-2014, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

La autorización duplicada de conceptos como se señala, no me correspondió llevar a cabo el análisis de los precios unitarios presentados, solicitando por tanto a ese órgano fiscalizador, me señale que elementos cuenta y de donde se advierta mi firma y en consecuencia haya cometido actos irregulares fuera del marco normativo”

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento del H. XL Ayuntamiento, se confirma la irregularidad señalada.

Respecto del argumento de parte del director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, mediante el cual pretende deslindarse de responsabilidad, no es procedente ya que como responsable del área de planeación le corresponde verificar que los procesos de licitación en su conjunto se lleven a cabo de acuerdo a la legislación en la materia.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$18,267.69 (dieciocho mil doscientos sesenta y siete pesos 69/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relaciona a continuación, se observó que las empresas contratistas no presentaron las fianzas contra vicios ocultos, ni el Ayuntamiento les hizo exigibles la presentación de las mismas para garantizar la corrección de las fallas o deficiencias que pudieran presentarse en forma posterior a la entrega de la obra. No obstante lo anterior las empresas contratistas consideraron dentro de sus indirectos el costo de dichas fianzas por un importe de \$11,993.56 (once mil novecientos noventa y tres pesos 56/100 moneda nacional) IVA incluido, de acuerdo con el desglose siguiente.

Dicha omisión no exime a la empresa contratista de la responsabilidad para responder por las fallas que pudieran presentarse en la obra.

RAMO 33, FISM FIANZAS CONTRA VICIOS OCULTOS NO TRAMITADAS CUENTA PÚBLICA 2014			
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Importe calculado por la fianza \$
1) NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután	Cacalután	6,000.00
		Subtotal	6,000.00
		IVA	960.00
		Total	6,960.00
2) NAY-IXTLAN-FIII-009-2014	Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano.	Ixtlán del Río	2,501.10
		Subtotal	2,501.10
		IVA	400.18
		Total	2,901.28
3) NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero.	El Terrero	848.23
		Subtotal	848.23
		IVA	135.72
		Total	983.95
4) NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río	989.94
		Subtotal	989.94
		IVA	158.39
		Total	1,148.33
		Suma	11,993.56

FUENTE: Cálculo de indirectos y contratos de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015, recibido el 4 de mayo de 2015, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio 030/2015 de fecha 08 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 fracciones II y III, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como el cuarto párrafo de la cláusula décimo cuarta denominada "Garantías" del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIII-003-2014, décimo tercera del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIII-009-2014, décimo cuarta denominada "Garantías" del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIII-001-2014 y décimo cuarta denominada "Garantías" del contrato de obra NAY-IXTLAN-FIII-002-2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$11,993.56 (once mil novecientos noventa y tres pesos 56/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 9 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de las obras materia de la presente observación, versan a la etapa de planeación y contratación de las mismas, las cuales en su totalidad correspondieron al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce"

Mediante el oficio No. 1006/2015, la empresa contratista envió los siguientes argumentos:

Respecto a esta observación expongo que esta empresa en la dirección de COPLADEMUN (sic) la fianza correspondiente emitida por ASERTA afianzadora no. 3945-04208-05 por un importe de \$329,769.95 de la cual anexo copia simple de la póliza correspondiente al fiado"

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

Que las obras que se señalan solo por lo que respecta a la obra denominada "Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del terrero", me correspondió llegar hasta su culminación, sin embargo el contratista fue omiso en la entrega de la fianza de vicios ocultos, asistiéndole en consecuencia, al haber recibido el recurso respectivo y no exhibir la misma, no quedándome acreditada la responsabilidad al no contarse con los elementos fehacientes que acrediten me haya quedado con algún recurso público, debiéndose por tanto, redireccionar la responsabilidad a la empresa respectiva.

Se agrega además, la siguiente documentación:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Copia certificada de la fianza No. 3945-04208 correspondiente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014, Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután.
- Copia certificada de la fianza No. 1536238-0000 correspondiente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014, Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación presentada solo solventan lo señalado respecto a las obras: Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután y Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Prevalece un importe observado por \$3,885.23 (tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional) de acuerdo con la tabla siguiente.

Nombre de la obra	Ubicación	Importe calculado por la fianza \$
Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano.	Ixtlán del Río	2,501.10
	Subtotal	2,501.10
	IVA	400.18
	Total	2,901.28
Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero.	El Terrero	848.23
	Subtotal	848.23
	IVA	135.72
	Total	983.95
	Suma	3,885.23

Respecto a las obras: Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano, y Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero, el Ayuntamiento no envió las fianzas observadas.

Respecto al argumento del exdirector de planeación y desarrollo municipal, se confirma su participación en el desarrollo de la obra "Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del terrero", por lo que era su responsabilidad requerirle la fianza correspondiente a la empresa contratista.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$3,885.23 (tres mil ochocientos ochenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre

de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis documental del expediente unitario correspondiente a la obra número NAY-IXTLAN-FIII-007-2014 denominada “Construcción de baños en la localidad del Zapote, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, se observó que la bitácora no hace referencia al número de contrato, al nombre de la obra, a los montos del contrato, al plazo de ejecución, ni a los nombres de los representantes del contratante y contratista; simplemente en la primer nota de fecha 21 de julio del 2014, se establece que se inician los trabajos.

Asimismo, con respecto a la obra número NAY-IXTLAN-FIII-005-2014 denominada “Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, se observó que la bitácora de obra carece de la firma del supervisor de la misma.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora correctamente implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54, fracción I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Aunado a ello, de la revisión del expediente técnico de obra NAY-IXTLAN-FIII-007-2014, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Mediante el oficio sin número el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento, del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

La bitácora observada, no corresponde a la que se hizo entrega al expediente unitario respectivo, por lo que una vez revisada la misma, se aporta a ese órgano fiscalizador para su análisis y

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

valoración, solicitando se determine por solventada la presente observación, toda vez que se acredita con la misma que existió un adecuado control en la supervisión de los trabajos.

Copia certificada de la bitácora de la obra: Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envían las bitácoras a que hace referencia en el argumento del director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no requirió a las empresas contratistas la presentación de la documentación de soporte y justificativa de los trabajos, tal como se señala a continuación:

RAMO 33, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA COMPLEMENTARIA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Documentación faltante
1) NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuera	- Fotografías de la estimación 2. - Croquis de las estimaciones 1 y 2.
2) NAY-IXTLAN-FIII-007-2014	Construcción de baños en la localidad del Zapote, en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Zapote	- Generadores de las estimaciones 1 y 2.
3) NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután	Cacalután	- Bitácora de obra.
4) NAY-IXTLAN-FIII-009-2014	Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano.	Ixtlán del Río	- Croquis de la estimación 2.
5) NAY-IXTLAN-FIII-004-2014	Construcción de línea de media y baja tensión en El Ahuacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Ahuacate	- Fotografías de la estimación 2.
6) NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero.	El Terrero	- Bitácora de obra.

FUENTE: Expediente unitarios de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014;

supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9, 42 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de las obras materia de la presente observación, versan a la etapa de planeación y contratación de las mismas, las cuales en su totalidad corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce.

Mediante el oficio sin número, el Director de Planeación y Desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó a los contratos donde menciona la falta de documentación soporte me permito manifestar a Usted, lo siguiente, en lo que respecta al contrato NO. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 (anexo copia certificada) de la bitácora, cabe hacer mención que los contratos NAY-IXTLAN-FIII-005-2014, NAY-IXTLAN-FIII-007-2014, NAY-IXTLAN-FIII-004-2014, NAY-IXTLAN-FIII-001-2014, obras que fueron ejecutadas por funcionarios que laboraban en el periodo del 1ro. De Enero al 16 de Septiembre de 2014.

Mediante el oficio sin número, la supervisora de obra envió los siguientes argumentos:

Con respecto a los numerales señalados en la tabla anterior, he de agregar que los contratos correspondientes a los incisos 1, 2, 5 y 6, corresponden a un periodo anterior al inicio de mis funciones que oficialmente fue el 18 de septiembre del 2014.

Con respecto al inciso 3, donde se establece la falta de bitácora de obra del contrato NAY-IXTLÁN-FIII-003-2014, debo señalar que dicha bitácora existe, y se ubica en la dirección de planeación municipal del Ayuntamiento, para evidenciar dicha situación anexo al presente copia certificada de las notas de bitácora de dicha obra, como Anexo no. 1.

Se anexa, además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de la bitácora de obra denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”.
- Documento original de cuadro comparativo de la obra denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”.
- Copia simple de carátula de estimación y estimación No. 5 (finiquito), así como reporte fotográfico, croquis y generadores de obra, correspondientes a la obra denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- Copia simple de concentrado de estimaciones de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután".
- Copia simple del cuadro comparativo de la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con la documentación enviada solo solventan lo señalado respecto a la obra: Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután, del resto de las obras observadas no envían documentación, ni se pronuncian al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación; se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte documental para acreditar la realización de los conceptos señalados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en los análisis de sus costos indirectos para su cobro, por un importe de \$60,565.21 (sesenta mil quinientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional) IVA incluido.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISM
CONCEPTOS DE INDIRECTOS DEVENGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Conceptos de Indirectos	Monto observado (\$)
1) NAY-IXTLAN-FIHI-009-2014	Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano	Ixtlán del Río	VII.- Oficinas y bodegas.	
			Laboratorios	3,000.00
			X.- Diversos.	
			Proyecto definitivo de obra	500.00
			Sindicatos	300.00
			Pruebas para tuberías y piezas esp.	500.00
			Subtotal	4,300.00
2) NAY-IXTLAN-FIHI-001-	Construcción tanque elevado de agua potable	El Terrero	IVA	688.00
			Total	4,988.00
			IV.- Transporte	

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit – FISM-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Conceptos de Indirectos	Monto observado (\$)
2014	en la localidad del Terrero		Operación de vehículo VII.- Oficinas y bodegas. Laboratorios VIII.- Diversos. Letrero de obra Equipo de protección Subtotal IVA Total	5,654.88 1,696.46 565.49 565.49 8,482.32 1,357.17 9,839.49
3) NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río	IV.- Transporte Operación de vehículo VII.- Oficinas y bodegas. Laboratorios VIII.- Diversos. Letrero de obra Equipo de protección Subtotal IVA Total	 9,899.38 2,969.81 989.94 989.94 14,849.07 2,375.85 17,224.92
4) NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuera	VIII.- Diversos. Letrero de obra Seguridad, protección e higiene en la obra Señalamiento, cintilla y aviso Subtotal IVA Total	 1,200.00 2,400.00 980.00 4,580.00 732.80 5,312.80
5) NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután	Cacalután	Oficinas y bodegas Servicios de laboratorio Subtotal IVA Total Suma	 20,000.00 20,000.00 3,200.00 23,200.00 60,565.21

Fuente: Desglose y cálculo de indirectos y estimaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$60,565.21 (sesenta mil quinientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 9 y 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Con relación a la presente observación, se hace conocimiento de ese H. Órgano de Fiscalización Superior, que no existió afectación a la hacienda pública, puesto que los costos indirectos de una obra pública corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

De igual manera, es necesario acotar que tales conceptos con cargo a los gastos indirectos deben considerarse legalmente procedentes por estar vinculados con las obras ejecutadas. Lo anterior, cobra aplicación de conformidad a lo establecido en el artículo 14, fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual a la letra dispone:

Artículo 14.- "las dependencias y entidades...

IX.- "La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra..."

Mediante el oficio No. 1006/2015, la empresa contratista envió los siguientes argumentos:

Relativo a este particular expongo que si fueron requeridos y utilizados los servicios de una empresa para el control de la calidad de Compactaciones así como de concretos, incluso precio a la ejecución de los trabajos en obtener dosificaciones y demás datos necesarios, en cada estimación en que se incluyeron estas actividades se entregaron los reportes respectivos y desconozco el motivo por el que están integrados al expediente entregado a el Órgano de Fiscalización Superior"

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

5) En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó a los contratos donde menciona la falta de documentación soporte me permito manifestar a usted, lo siguiente, en lo que respecta al contrato no. NAY-IXTAN-FIII-003-2014 (anexo copia certificada) de pruebas de laboratorio

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

Solo por lo que corresponde a las obras denominadas "Construcción de Tanque Elevado de agua potable en la localidad de El Terrero", "Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón" y "Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera" me correspondió su ejecución al cien por ciento, y al respecto, los diversos conceptos de indirectos que se observan si fueron ejecutados, por lo que aporté los reportes fotográficos que así lo acreditan, solicitando se sirva llevar acabo su valoración y replantee la observación deslindándome de la responsabilidad resarcitoria al no acreditarse afectación alguna al erario público por lo que respecta a las obras que me correspondió ejecutar.

Mediante el oficio sin número, la supervisora de obra del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

Con respecto a los numerales señalados en la tabla anterior, he de agregar que los contratos correspondientes a los incisos 2 y 4, corresponden a un periodo anterior al inicio de mis funciones.

Con respecto al inciso 5 referente al contrato de obra nay-ixtlan-fiii-003-2014, se presentan las pruebas de laboratorio como anexo no. 2"

Se anexa, además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de pruebas de laboratorio de la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután"
- Una fotografía original de la colocación de la manta alusiva a la obra y de equipo de protección y seguridad de la obra denominada "Construcción de tanque elevado en la localidad de El Terrero"
- Una fotografía original de la colocación de la manta alusiva a la obra "Construcción de tanque elevado en la colonia Esteban Baca Calderón".
- Tres fotografías originales que muestran herramientas y equipo de trabajo básico y conos viales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, solventando lo relativo a los servicios de laboratorio de la obra Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután; el letrero alusivo a la obra Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; el letrero alusivo a la obra Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero. Con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal, y la supervisora de la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014, denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután", quienes laboraron del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre, se solventa lo observado al presentar las pruebas de laboratorio requeridas.

Sin embargo el Ayuntamiento no remitió la totalidad de la documentación requerida, por lo que el nuevo importe observado es por \$35,605.91 (treinta y cinco mil seiscientos cinco pesos 91/100 moneda nacional), de acuerdo con la tabla siguiente:

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Conceptos de Indirectos	Monto observado (\$)
1) NAY-IXTLAN-FIII-009-2014	Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano	Ixtlán del Río	VII.- Oficinas y bodegas.	
			Laboratorios	3,000.00
			X.- Diversos.	
			Proyecto definitivo de obra	500.00
			Sindicatos	300.00
			Pruebas para tuberías y piezas esp.	500.00
			Subtotal	4,300.00
			IVA	688.00
			Total	4,988.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Conceptos de Indirectos	Monto observado (\$)
2) NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero	El Terrero	IV.- Transporte	
			Operación de vehículo	5,654.88
			VII.- Oficinas y bodegas.	
			Laboratorios	1,696.46
			Equipo de protección	565.49
			Subtotal	7,961.83
			IVA	1,266.69
			Total	9,228.52
3) NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río	IV.- Transporte	
			Operación de vehículo	9,899.38
			VII.- Oficinas y bodegas.	
			Laboratorios	2,969.81
			Equipo de protección	989.94
			Subtotal	13,859.13
			IVA	2,217.46
			Total	16,076.59
4) NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuera	VIII.- Diversos.	
			Letrero de obra	1,200.00
			Seguridad, protección e higiene en la obra	2,400.00
			Señalamiento, cintilla y aviso	980.00
			Subtotal	4,580.00
			IVA	732.80
			Total	5,312.80
			Suma	35,605.91

Respecto de las tres fotografías originales que muestran herramientas y equipo de trabajo básico y conos viales, no se consideran para desvirtuar lo observado, ya que no se especifica a que obras corresponden.

Con respecto al argumento presentado por el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, la observación prevalece, ya que los costos indirectos forman parte integral de cada uno de los conceptos de obra señalados en los catálogos que forman parte de los contratos, incidiendo directamente en el costo final de las obras. Y en ese sentido existe la obligación por parte de las empresa contratistas de justificar cada uno de los elementos que integran los precios unitarios, ya que es recurso público que se está destinando a un fin específico en cada uno de ellos; por lo que el pago que se les está haciendo a las empresas contratistas para realizar los conceptos señalados en la tabla anterior, debe ser susceptible de revisión y justificación porque le está costando al erario público. Por otra parte, si el Ayuntamiento no ejerce sus funciones de supervisión de manera adecuada, se estarán dispensando la ejecución de actividades por las cuales se está erogando un gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$35,605.91 (treinta y cinco mil seiscientos cinco pesos 91/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables

a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 7.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que no se integraron los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por \$7,295.10 (siete mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 moneda nacional); por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia, las cuales se mencionan a continuación:

FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
FALTA DE COMPROBACIÓN DEL ENTERO DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de contrato	Nombre de la obra	Ubicación	Importe contratado \$	5 al Millar \$
NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción de tanque elevado de agua potable en la localidad de El Terrero	El Terrero	829,893.19	5,575.13
NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de la Higuera	Ixtlán del Río	399,032.56	1,719.97
Total				7,295.10

Fuente: Expedientes unitarios de obra

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,295.10 (siete mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Nayarit 54 fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de 2014, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Catorce. Aunado a ello, de la revisión de los expedientes técnicos de obra NAY-IXTLAN-FIII-001-2014 Y NAY-IXTLAN-FIII-005-2014, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mediante el oficio No. 1006/2015, la tesorera adscrita del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014 adscrita al H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, envió los siguientes argumentos:

Le informo que no recibí por parte de COPLADEMUN ninguna liberación para dicho pago

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten documentación alguna para desvirtuar la observación.

Con respecto al argumento presentado por el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, la observación se ratifica, ya que la responsabilidad de la presente observación está fincada a personal adscrito al H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, por tanto los argumentos no solventan lo señalado.

Finalmente, con respecto al argumento presentado por la tesorera adscrita del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014 al H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, no se desvirtúa lo señalado, ya que las obras materia de la presente observación corresponden al periodo en el cual ejerció sus funciones como tesorera municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,295.10 (siete mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 8.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las empresas contratistas devengaron volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$505,320.68 (quinientos cinco mil trescientos veinte pesos 68/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la toma de medidas y conteo de piezas de los conceptos; datos que quedaron registrados en las actas circunstanciadas parciales de visitas de obra respectivas, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados.

1) Respecto a la obra denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”, la empresa contratista devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$53,935.00 (cincuenta y tres mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit – FISM-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISM CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
(1) CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE CACALUTAN						
TANQUE DE CONTACTO CON CLORO						
Suministro y colocación de vertedor de lámina de acero de 55x55 cm y 3/16" de espesor	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,028.17	1,028.17
Equipo de cloración tipo rústico (en pastillas de 4" con tubos de alimentación con 4 tubos de alimentación de 4" Ø por equipo caja de 21" de largo 12.5"	Pieza	2.00	0.00	2.00	13,328.41	26,656.82
LECHO DE SECADO DE LODOS						
Rejilla tipo Irving de 30 cms. De ancho	m	6.45	0.00	6.45	1,258.54	8,117.58
Perfil canal se 2"x1/4" para guías de tablonés	m	2.50	0.00	2.50	246.77	616.93
Tablón de madera creosotado de 2" de espesor x 0.35 m.	m	1.40	1.05	0.35	539.40	188.79
Suministro y colocación de bomba para lodos capaz de producir un gasto de 0.5 l/s venciendo una carga dinámica de 10 mts.	Pieza	1.00	0.00	1.00	7,829.77	7,829.77
ESTRUCTURA DE DESCARGA						
Fabricación de mampostería de piedra braza de la región	m3	1.20	0.00	1.20	1,714.69	2,057.63
					Subtotal	46,495.69
					IVA	7,439.31
					Total	53,935.00

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIII-003-2014, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.06-FISM-08, estimación tres.

2) Respecto a la obra denominada "Construcción de línea media y baja tensión en El Aguacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", la empresa contratista devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$29,547.34 (veintinueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISM CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
(2) Construcción de línea media y baja tensión en El Aguacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit						
2 Suministro e instalación de poste de concreto PCR 7-500 incluye: traslado a la obra, maniobra de grua, cepa.	Pieza	2.00	1.00	1.00	4,468.44	4,468.44
3 Suministro e instalación de poste de concreto PCR 9-400 incluye: traslado a la obra, maniobra de grua, cepa.	Pieza	1.00	0.00	1.00	5,879.78	5,879.78
4 Suministro e instalación de retenida sencilla RSA, incluye: excavación de la cepa, retiro de escombro, suministro y traslado de materiales hasta el punto de la obra.	Pieza	6.00	4.00	2.00	2,184.29	4,368.58

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
6	Suministro e instalación de retenida sencilla RBA, incluye: excavación de la cepa, retiro de escombros, suministro y traslado de materiales hasta el punto de la obra.	Pieza	2.00	1.00	1.00	1,342.69	1,342.69
12	Suministro, tendido y tensionado de conductor desnudo en media tensión ACSR calibre 1/0, incluye: el traslado hasta la obra y el suministro de conectores a compresión tipo recto y derivaciones para conexión en puentes, así como alambre AS cal. 4 para amarres.	Kg.	220.00	173.62	46.38	202.94	9,412.36
Subtotal							25,471.85
IVA							4,075.50
Total							29,547.34

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIII-004-2014, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.06-FISM-04 y estimación uno.

3) Respecto a la obra denominada “Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, la empresa contratista devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$360,318.07 (trescientos sesenta mil trescientos dieciocho pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, FISM CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

No.	Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
(3) Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.							
PIEZAS DE SALIDA DE CAJA COLECTORA							
2	Suministro e instalación de brida roscable de 2"...	Pieza	2.00	0.00	2.00	369.08	738.16
3	Suministro y colocación de tornillo cabeza hexagonal 5/8 x 2 1/4" de diámetro...	Pieza	8.00	0.00	8.00	10.27	82.16
4	Suministro y colocación de empaques de plomo 51 mm (2") de diámetro...	Pieza	2.00	0.00	2.00	20.52	41.04
5	Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 51 mm (2") de diámetro...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,352.74	1,352.74
6	Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Caja	1.00	0.00	1.00	3,267.21	3,267.21
7	Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,194.63	1,194.63
8	Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. Con peso de 97 kg. (mediano)...	Pieza	1.00	0.00	1.00	4,369.82	4,369.82
LÍNEA DE CONDUCCIÓN LA HIGUERA							
9	Limpieza, trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico...	M2	668.28	43.48	624.80	6.94	4,336.11
10	Suministro, instalación y prueba de tubería de fo.go. ced-40 de 2" Ø...	M	870.00	72.48	797.52	292.70	233,434.10
11	Suministro e instalación de cople de fo.go. de 2" Ø...	Pieza	204.00	12.00	192.00	51.76	9,937.92
12	Suministro e instalación de codo fo.go. de 90°x2" Ø...	Pieza	1.00	0.00	1.00	108.34	108.34
13	Suministro e instalación de codo fo.go. de 45°x2"...	Pieza	5.00	2.00	3.00	95.52	286.56
14	Fabricación y colado de atraques de concreto de f'c=150 kg/cm2...	M3	11.66	0.00	11.66	2,450.38	28,571.43

Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit – FISM-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No.	Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
(3) Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuierita, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.							
15	Suministro e instalación de brida roscable de 2"...	Pieza	2.00	0.00	2.00	369.08	738.16
16	Suministro y colocación de tornillo cabeza hexagonal 5/8 x 2 1/4" de diámetro...	Pieza	8.00	0.00	8.00	10.27	82.16
17	Suministro y colocación de empaques de plomo 51 mm (2") de diámetro...	Pieza	2.00	0.00	2.00	20.52	41.04
18	Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 51 mm (2") de diámetro...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,352.74	1,352.74
19	Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Caja	1.00	0.00	1.00	3,267.21	3,267.21
20	Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,194.63	1,194.63
21	Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. Con peso de 97 kg. (mediano)...	Pieza	1.00	0.00	1.00	4,369.82	4,369.82
PIEZAS DE VÁLVULAS ELIMINADORAS DE AIRE							
22	Suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión de aire de 1/2" Ø...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,377.16	1,377.16
23	Suministro e instalación de tee de fo.go. de 2"x2"...	Pieza	1.00	0.00	1.00	96.58	96.58
24	Suministro e instalación de reducción bushing de 2"x1" de fo.go.	Pieza	1.00	0.00	1.00	438.87	438.87
25	Suministro e instalación de niple fo.go. de 1"x0.20 m. con extremos roscados...	Pieza	1.00	0.00	1.00	280.98	280.98
26	Suministro e instalación de reducción campana de fo.go. de 1"x1/2" ...	Pieza	1.00	0.00	1.00	175.01	175.01
27	Suministro e instalación de válvula globo roscado de bronce de 1/2" de diámetro...	Pieza	1.00	0.00	1.00	567.67	567.67
28	Suministro e instalación de niple fo.go. de 1/2"x0.20 mts. Con extremos roscados...	Pieza	1.00	0.00	1.00	85.11	85.11
29	Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Caja	1.00	0.00	1.00	3,267.21	3,267.21
30	Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,194.63	1,194.63
31	Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. Con peso de 97 kg. (mediano)...	Pieza	1.00	0.00	1.00	4,369.82	4,369.82
						Subtotal	310,619.03
						IVA	49,699.04
						Total	360,318.07

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIHI-005-2014, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.06-FISM-03 y estimaciones uno y dos.

4) Respecto de la obra "Tanque de Almacenamiento de Agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.", se observó que la empresa contratista devengó conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$51,087.06 (cincuenta y un mil, ochenta y siete pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTOS DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2014

Concepto de obra	Unidad de medida	Estimado y pagado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
66.- Cercas y rejas de fierro, incluye instalación, de postes a cada 2.50 m, malla de alambre del No. 10 tipo ciclón de 51 x 51 mm de 2.00m de altura y 3 hilos de alambre de puas.	M2	150.00	0.00	150.00	282.88	42,432.00
67.- Porton abatible a base de postes y malla ciclónica de 2.05 x 2.05. incluye: pintura de aceite, instalación de marcos, malla de alambre del No.10 tipo ciclón de 51 x 51 mm. De 2.0 m. de altura y 3 hilos de alambre de puas.	PZA	1.00	0.00	1.00	1,608.57	1,608.57
Subtotal						44,040.57
16% IVA						7,046.49
Total						51,087.06

Fuente: Estimación No.5, acta circunstanciada parcial de visita de obra número OFS/AOP/MA.06.FISM/OVI-01/2015, del 20 de abril de 2015

5) Respecto a la obra número NAY-IXTLAN-FIII-001-2014 denominada “Tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero”, se observó que la empresa contratista devengó un concepto de obra que no fue ejecutado, por un importe de \$10,433.21 (diez mil cuatrocientos treinta y tres pesos 21/100) IVA incluido.

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CONCEPTO DE OBRA DEVENGADO Y NO EJECUTADO CUENTA PÚBLICA 2014

Clave	Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen o concepto			Precio Unitario (\$)	Monto observado (\$)
			Estimado y pagado	Verificado OFS	Diferencia		
6	Relleno y compactación con material producto de excavación incluye: acarreo, incorporación de humedad y mezclado, colocación en capas horizontales de 20cms, compactación con empleo de equipo de compactación, material, mano de obra, herramientas y equipo.	M3	39.50	0.00	39.50	227.70	8,994.15
Subtotal							8,994.15
IVA							1,439.06
Total							10,433.21

Fuente: Estimación No.2 Finiquito y acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-7 del 4 de mayo de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$505,320.68 (quinientos cinco mil trescientos veinte pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014

al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 9 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, la empresa contratista envió los siguientes argumentos, relativos a la obra, “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”.

<i>Conceptos estimados no ejecutados</i>		
<i>Tanque de contacto con cloro (sum. col. de vertedor de lámina de acero</i>	\$1,192.68	<i>Si bien este vertedero fue adquirido y habilitado finalmente no se colocó por considerarse innecesario (ver cuadro comparativo final)</i>
<i>Equipo de cloración tipo rustico (en pastilla de 4" ...)</i>	\$30,921.91	<i>Efectivamente cuando se realizó la visita del personal del Órgano de Fiscalización Superior a la obra no se encontraban instalados algunos elementos entre ellos el equipo de cloración lo anterior motivado porque no existía un responsable de la operación de la planta y existía riesgo de pérdida, ya que no había vigilancia en el área, por lo que oportunamente se instaló se retiró para resguardar en cas del regidor que fungió como enlace con la comunidad, finalmente se volvió a colocar para iniciar operaciones en la planta, de esto estaba enterado personal de coplademun e ignoramos el motivo de no entregar evidencia a las auditores.</i>
<i>Rejilla Tipo Irvin de 30 cms de ancho</i>	\$9,416.39	<i>Estas fueron oportunamente instaladas (se incluyó fotografía en reporte de estimación correspondiente y durante la visita no las vieron porque no quedaban expuestas y no realizaron ningún sondeo el cual sería necesario si se quería acreditar la falta de este elementos (sic).</i>
<i>Perfil canal de 2" x ¼" para guías de tablonés</i>	\$715.64	<i>En efecto en este aspectos solo se forjo la guía con el empleo de cimbra de madera ya que se consideró que la corrosión acortaría la vida útil de la guía metálica</i>
<i>Tablón de madera creosotado</i>	\$219.00	<i>Esta diferencia se genera por diferencias en consideraciones de cuantificación finalmente de comeprsara en cuadro comparativo final (sic)</i>
<i>Suministro y colocación de bomba para lodos</i>	\$9,082.53	<i>Efectivamente cuando se realizó la visita del personal del Órgano de Fiscalización Superior a la obra no se encontraban instalados algunos elementos entre ellos el equipo de bombeo lo anterior motivado a que no existía un responsable de la operación de la planta e incluso no habían hecho contrato para el suministro de energía eléctrica y existía riesgo de pérdida ya que no había vigilancia en el área, por lo que aunque oportunamente se instaló se retiró para resguardar en cas del regidor que fungió como enlace con la comunidad, finalmente se volvió a colocar para iniciar operaciones en la plante, de esto estaba enterado personal de coplademun e ignoramos el motivo de</i>

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		entregar evidencia a los auditores (sic)
Estructura de descarga		
Fabricación de mampostería de piedra brasa de la región	\$2,386.85	En efecto solo se conformó el terreno en el punto de descarga
Resumen de montos observados y montos solventados con estos elementos	\$ OBSERVADO \$53,935.00 SOLVENTADO \$33,959.88	Diferencia: \$19,975.12

Mediante el oficio sin nombre, la supervisora de obra del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, presentó los siguientes argumentos:

Al respecto de los resultados de la auditoria no me queda más que agregar que dicha obra al momento de iniciar mis funciones se encontraba con un avance físico de aproximadamente el 90%, debido a la distancia de la obra y las limitaciones en cuanto a vehículos disponibles para la supervisión de la obra, y con la finalidad de darle continuidad a los trabajos, se firmó la estimación aunque no se pudo verificar la ejecución de todos los conceptos, sin embargo anexo fotografías de la rejilla tipo Irving cuya fotografía forma parte del cuerpo de la estimación no. 4 (anexo 3). También considero prudente agregar que en dicha obra se generaron volúmenes adicionales así como extraordinarios que lograrían hacer funcionar correctamente el sistema, cuyo valor rebasa el monto observado y a la fecha de la elaboración del presente documento no se ha pagado.

Respecto a los incisos 2, 3 y 5, reitero que debido al periodo de inicio de mis funciones en el Ayuntamiento, no me corresponde dar argumentos al respecto.

Respecto al inciso 4 de la obra "Tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, nayarita:

Derivado de que en el expediente unitario existe la estimación no. 5 presentada por el contratista, se crea la observación de conceptos pagados no ejecutados, cuando la realidad es que dicha estimación nunca se tramitó ni pago, debido a que la obra presenta irregularidades que la empresa contratista no ha atendido. Para avalar esta afirmación anexo copia de dicha estimación como anexo no. 4.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 del H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río presenta el siguiente argumento:

Con relación a lo señalado en el punto número 1), relativo a la obra "construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután", así como lo señalado en el punto número 2), relativo a la obra "construcción de línea de media y baja tensión en El Aguacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, ambas obras le correspondió su ejecución a la actual administración, solicitando por tanto, el replanteamiento de la responsabilidad resarcitoria.

Por lo que respecta al punto 3), de la misma observación, expreso que los distintos conceptos de obra señalados y observados si fueron ejecutados, y para ello, a efecto de su valoración me permito presentar y acompañar al presente original y a color del reporte fotográfico a nueve fojas, que permite acreditar la existencia y por ende ejecución, solicitando de igual forma, se proceda con la inspección física en el sitio de la obra denominada: "construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", y como consecuencia

de la diligencia se proceda a solventar el presente punto en cuestión, ignorando el por qué el auditor revisor no localizó los distintos conceptos de obra.

En relación al punto número 4), relativo a la obra denominada “tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, lo que se observa de dicha obra corresponde al pago de la estimación 4, misma que le correspondió autorizar su pago a la actual administración municipal, por lo que me causa perjuicio se pretenda atribuirle la presuntiva de la responsabilidad resarcitoria, y al efecto, me permito aportar como documentación el memorándum DPDM/084/14 del 03 de diciembre del 2014 mediante el cual se instruye a la tesorera municipal del XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, para que proceda a pagar la estimación 4 correspondiente a la factura 24 la cual de igual manera se acompaña para su valoración, de igual manera la transferencia bancaria del pago, de donde se advierte que se realiza el 02 de diciembre del 2014, y finalmente se aporta la estimación 4 de donde se advierten los conceptos de obra identificado con número 66 y 67, mismos que forman parte de la estimación 4, de la cual no me correspondió en mi periodo su ejecución, solicitando por tanto la revalorización de a quien le asiste la presuntiva de responsabilidad resarcitoria, y se me exonere la misma por así quedar acreditada la procedencia.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 presentó el siguiente argumento:

Respecto a la obra denominada “construcción de línea de media y baja tensión en El Aguacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, la empresa contratista devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$29,547.34 (veintinueve mil quinientos cuarenta y siete pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizo a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted, que el proceso de ejecución técnica y administrativa de dicha obra fueron llevado a cabo por funcionarios del H. XXXIX Ayuntamiento que estuvieron laborando en el periodo del 1ro. De Enero al 16 de Septiembre del 2014, ya que su servidor inicio funciones a partir del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2014 anexo copia certificada del oficio no. 24512015 de fecha 10 de julio del 2015 enviado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el cual de relaciona a los funcionarios con cargo y periodos.

3) Respecto a la obra denominada “construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, la empresa contratista devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$360,318.07 (trescientos sesenta mil trescientos dieciocho pesos 07/ 100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizo a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted, que el proceso de ejecución técnica y administrativa de dicha obra fueron llevado a cabo por funcionarios del H. XXXIX Ayuntamiento que estuvieron laborando en el periodo del 1ro. De Enero al 16 de Septiembre del 2014, ya que su servidor inicio funciones a partir del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2014 anexo copia certificada del oficio no. 245/2015 de fecha 10 de julio del 2015 enviado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el cual de relaciona a los funcionarios con cargo y periodos.

4) Respecto de la obra “tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, se observó que la empresa contratista devengó conceptos de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$51,087.06 (cincuenta y un mil, ochenta y siete pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizo a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted, que efectivamente que la estimación no. 5 se encontraba el expediente técnico unitario, cabe aclarar que dichos conceptos presentados no fueron pagados por la administración hasta la fecha en que su servidor se encontraba laborando.

5) Respecto a la obra número NAY-IXTLAN-FIII-001-2014 denominada “tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero”, se observó que la empresa contratista devengó un concepto de obra que no fue ejecutado, por un importe de \$10,433.21 (diez mil cuatrocientos treinta y tres pesos 21/ 100) IVA incluido.

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizo a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted, que el proceso de ejecución técnica y administrativa de dicha obra fueron llevado a cabo por funcionarios del H. XXXIX Ayuntamiento que estuvieron laborando en el periodo del 1ro. De Enero al 16 de Septiembre del 2014, ya que su servidor inicio funciones a partir del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2014 anexo copia certificada del oficio no. 245/2015 de fecha 10 de julio del 2015 enviado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el cual de relaciona a los funcionarios con cargo y periodos”

Se anexa, además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de factura de estimación No. 5 correspondiente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014.
- Copia certificada de estimación No. 5 correspondiente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014.
- Copia certificada de números generadores de estimación No. 5 correspondiente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014.
- Documento original de cuadro comparativo correspondiente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”.
- Copia simple de documentación de soporte (carátula de estimación, croquis, reporte fotográfico y números generadores) de estimación No. 5 (finiquito), así como concentrado de estimaciones, referente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”.
- Reporte fotográfico original de estimación No. 1 correspondiente a la obra No. NAY-IXTLÁN-FIII-005-2014 denominada “Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera”.
- Copia certificada de una foja de reporte fotográfico correspondiente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”.

- Copia simple de factura de estimación No. 3 de la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014 denominada “Tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón”.
- Carátula de estimación y cuadro comparativo de estimación No. 4 de la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014 denominada “Tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón”.
- Copia certificada de documentación de soporte de estimación No. 5 (factura, carátula de estimación, cuadro comparativo y números generadores) de la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014 denominada “Tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón”.
- Copia certificada del oficio No. 245/2015 de fecha 10 de Julio de 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que hay elementos de prueba que permiten determinar un nuevo importe observado, tal como se describe a continuación:

Con respecto al argumento presentado por el H. XL Ayuntamiento de Ixtlán del Río, mediante el cual pretende deslindarse de responsabilidad a servidores de esta administración, no es procedente; ya que la ejecución y pago de la obra “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”, se llevó a cabo en su gestión, ya que el periodo para realizarla de acuerdo con el contrato era del 7 de Julio de 2014 al 6 de Octubre de 2014. Así mismo la obra denominada “Tanque de Almacenamiento de Agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, se concluyó en la actual administración, tal como se aprecia en las estimaciones 4 y 5.

Con respecto al argumento presentado por la empresa contratista referente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”, la observación prevalece ya que la tabla enviada muestra que la empresa contratista no realizó algunos conceptos, mencionando que tal diferencia se compensará en un cuadro comparativo final, anexando además, el original de un cuadro comparativo, que no contiene las firmas de autorización por parte de funcionarios del Ayuntamiento, el cual se contrapone al cuadro comparativo avalado con las firmas del director de planeación y desarrollo y del supervisor de obra contenido en el expediente unitario de la obra.

Con respecto al argumento presentado por la supervisora de obra del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, se corrobora lo observado en la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 denominada “Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután”, ya que con su argumento evidencia deficiencias en la supervisión de la obra, porque acepta que se firmó la estimación 4, sin verificar la ejecución de los conceptos de trabajo registrados en ella.

Con respecto al argumento y reporte fotográfico presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 del H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, prevalece lo observado con respecto a la obra No. NAY-

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

IXTLAN-FIII-005-2014 denominada "Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", ya que debido al análisis de dichas fotografías se determina lo siguiente de acuerdo a cada concepto.

Obra: Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit	
Concepto	Determinación del OFS
Suministro e instalación de brida roscable de 2".	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Suministro y colocación de tornillo cabeza hexagonal 5/8 x 2 1/4" de diámetro...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Suministro y colocación de empaques de plomo 51 mm (2") de diámetro...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 51 mm (2") de diámetro...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. con peso de 97 kg. (mediano)...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Limpieza, trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico...	Sin evidencia de ejecución.
Suministro, instalación y prueba de tubería de fo.go. ced-40 de 2" Ø...	Sin suficiente evidencia de ejecución.
Suministro e instalación de cople de fo.go. de 2" Ø...	Sin evidencia de ejecución.
Suministro e instalación de codo fo.go. de 90°x2" Ø...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Suministro e instalación de codo fo.go. de 45°x2" Ø...	Concepto solventado con la evidencia fotográfica presentada.
Fabricación y colado de atraques de concreto de f'c=150 kg/cm2...	La evidencia fotográfica no solventa lo observado para este concepto, al tratarse de atraques de concreto distintos a los cobrados en la tarjeta de precio unitario.
Suministro e instalación de brida roscable de 2"...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro y colocación de tornillo cabeza hexagonal 5/8 x 2 1/4" de diámetro...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro y colocación de empaques de plomo 51 mm (2") de diámetro...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 51 mm (2") de diámetro...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. con peso de 97 kg. (mediano)...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión de aire de 1/2" Ø...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de tee de fo.go. de 2"x2"...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de reducción bushing de 2"x1" de fo.go.	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de niple fo.go. de 1"x0.20 m. con extremos roscados...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de reducción campana de fo.go. de 1"x1/2"...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de válvula globo roscado de	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico

bronce de 1/2" de diámetro...	presentado.
Suministro e instalación de niple fo.go. de 1/2"x0.20 mts. con extremos roscados...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.
Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. con peso de 97 kg. (mediano)...	Sin suficiente evidencia de ejecución con reporte fotográfico presentado.

Derivado de lo anterior, se obtiene un nuevo importe observado con respecto a esta obra, de \$347,046.89 (trescientos cuarenta y siete mil cuarenta y seis pesos 89/100 moneda nacional de con la tabla siguiente:

No.	Concepto de obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
(3) Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.							
LÍNEA DE CONDUCCIÓN LA HIGUERA							
9	Limpieza, trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico...	M2	668.28	43.48	624.80	6.94	4,336.11
10	Suministro, instalación y prueba de tubería de fo.go. ced-40 de 2" Ø...	M	870.00	72.48	797.52	292.70	233,434.10
11	Suministro e instalación de cople de fo.go. de 2" Ø...	Pieza	204.00	12.00	192.00	51.76	9,937.92
14	Fabricación y colado de atraques de concreto de f'c=150 kg/cm2...	M3	11.66	0.00	11.66	2,450.38	28,571.43
15	Suministro e instalación de brida roscable de 2"...	Pieza	2.00	0.00	2.00	369.08	738.16
16	Suministro y colocación de tornillo cabeza hexagonal 5/8 x 2 1/4" de diámetro...	Pieza	8.00	0.00	8.00	10.27	82.16
17	Suministro y colocación de empaques de plomo 51 mm (2") de diámetro...	Pieza	2.00	0.00	2.00	20.52	41.04
18	Suministro e instalación de válvula de seccionamiento de 51 mm (2") de diámetro...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,352.74	1,352.74
19	Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Caja	1.00	0.00	1.00	3,267.21	3,267.21
20	Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,194.63	1,194.63
21	Suministro e instalación de marco con tapa de fierro fundido de 50x50 cm. Con peso de 97 kg. (mediano)...	Pieza	1.00	0.00	1.00	4,369.82	4,369.82
PIEZAS DE VÁLVULAS ELIMINADORAS DE AIRE							
22	Suministro e instalación de válvula de admisión, expulsión de aire de 1/2" Ø...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,377.16	1,377.16
23	Suministro e instalación de tee de fo.go. de 2"x2"...	Pieza	1.00	0.00	1.00	96.58	96.58
24	Suministro e instalación de reducción bushing de 2"x1" de fo.go.	Pieza	1.00	0.00	1.00	438.87	438.87
25	Suministro e instalación de niple fo.go. de 1"x0.20 m. con extremos roscados...	Pieza	1.00	0.00	1.00	280.98	280.98
26	Suministro e instalación de reducción campana de fo.go. de 1"x1/2"...	Pieza	1.00	0.00	1.00	175.01	175.01
27	Suministro e instalación de válvula globo roscado de bronce de 1/2" de diámetro...	Pieza	1.00	0.00	1.00	567.67	567.67
28	Suministro e instalación de niple fo.go. de 1/2"x0.20 mts. Con extremos roscados...	Pieza	1.00	0.00	1.00	85.11	85.11
29	Caja para operación de válvula tipo 1 de 0.70x0.70 m...	Caja	1.00	0.00	1.00	3,267.21	3,267.21
30	Suministro e instalación de contramarco sencillo de 1.10 m. con canal de 100 mm. (4")...	Pieza	1.00	0.00	1.00	1,194.63	1,194.63
31	Suministro e instalación de marco con tapa de fierro	Pieza	1.00	0.00	1.00	4,369.82	4,369.82

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

fundido de 50x50 cm. Con peso de 97 kg. (mediano)...

Subtotal	299,178.36
IVA	47,868.53
Total	347,046.89

FUENTE: Contrato NAY-IXTLAN-FIII-005-2014, acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.06-FISM-03 y estimaciones

Respecto a la obra: Tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit, se ratifica lo señalado en la observación toda vez que con el comentario expresado por la supervisora de obra del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, se establece la existencia de irregularidades en la obra ya que así lo señala en su argumentos.

Respecto a la petición de una nueva inspección física de la obra: "Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit", esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a la solicitud, toda vez que la inspección física ya fue realizada como parte inherente a la auditoría 14-MA.06FISM-AGF-AOP-AED, el día 4 de mayo del 2015, quedando registrados los eventos en el acta circunstanciada MA.06-FISM-03.

Por lo que el nuevo importe observado total de es por \$492,049.50 (cuatrocientos noventa y dos mil cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), de acuerdo con lo siguiente:

Obra	Importe observado \$	Importe solventado o aclarado \$	Nuevo importe \$
Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután.	53,935.00	0.00	53,935.00
Construcción de línea media y baja tensión en El Aguacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	29,547.34	0.00	29,547.34
Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit	360,318.07	13,271.18	347,046.89
Tanque de Almacenamiento de Agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	51,087.06	0.00	51,087.06
Tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero.	10,433.21	0.00	10,433.21
Total			492,049.50

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$492,049.50 (cuatrocientos noventa y dos mil cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de

Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 9.AEI.14.MA.06.FISM

Derivado de las inspecciones físicas de las obras números NAY-IXTLAN-FIII-002-2014, NAY-IXTLAN-FIII-007-2014 denominadas “Tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón, en la localidad de Ixtlán del Río, Nayarit” y “Construcción de baños en la localidad de el Zapote, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit”, respectivamente; se observaron deficiencias técnicas consistentes en el agrietamiento de la parte inferior de las paredes de mampostería del tanque, generando filtraciones de agua; así como el agrietamiento de los aplanados, en la parte baja de los muros de los diferentes módulos de los baños.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control durante la ejecución de los trabajos para garantizar la calidad de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 último párrafo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

Primeramente, es importante señalar que las irregularidades de las obras materia de la presente observación, correspondieron al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el Diecisiete de Septiembre de dos Mil Catorce.

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a Usted, que en lo que respecta al contrato no. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014, en realidad se detectaron irregularidades mismas que fueron detectadas por el personal de OOMAPASI y dadas a conocer al H. Ayuntamiento para que se tomaran las medidas necesarias, según oficio no. 123/2015 sin fecha turnado por el Director General del OOMAPASI, así mismo manifestar que el contrato NAY-IXTLAN-FIII-007-2014, el proceso de ejecución técnica y administrativa de dicha obra fueron llevado a cabo por funcionarios del H. XXXIX Ayuntamiento que estuvieron laborando en el periodo del 1ero. De Enero al 16 de Septiembre del 2014, ya que su servidor inicio funciones a partir del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2014 anexo copia certificada del oficio no. 245/2015 de fecha 10 de julio del 2015 enviado al Órgano

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de Fiscalización Superior del Estado en el cual se relaciona a los Funcionarios con Cargo y Periodos (sic)."

Mediante el oficio sin número, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

La observación se refiere a un deficiente control durante la ejecución de los trabajos, y de resultar tales deficiencias técnicas consistente en agrietamientos, los mismos corresponden al área de supervisión, quien en todo caso omite realizar los señalamientos a la empresa contratista para su correspondiente correcciones a los trabajos, solicitando en consecuencia, se replantee la presuntiva de la responsabilidad administrativa y solvente la presente en cuanto a mi persona.

Mediante el oficio sin nombre, el supervisor de obra del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit envió los siguientes argumentos:

Derivado de la observación anterior, el argumento base es que durante la ejecución de la obra se tuvieron varios problemas con la empresa contratista en cuanto al cumplimiento de indicaciones por parte de este, si el tanque presenta agrietamiento en su estructura no se debe a que no hubo un control en la obra, si no a que una vez terminado el tanque no se llenó de agua, lo que probablemente derivó en que el mortero utilizado para formar el cuerpo de la estructura, no había terminado su proceso de fraguado, y al estar expuesto a los elementos sin hidratación alguna, fracturó algunas secciones, esta observación y algunas más en este sentido se le hicieron al contratista en su debido tiempo, las cuales no fueron acatadas por el mismo, por esta razón la obra no fue entregada a los beneficiarios ni al organismo operador, así como tampoco se pagó la estimación no. 5 ni se ha finiquitado la obra

Con respecto a la otra obra mencionada cabe señalar que no me corresponde argumentar los detalles técnicos debido a que al inicio de mis funciones la misma ya estaba finiquitada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentan documentación que acredite que se corrigieron las deficiencias técnicas señaladas. Cabe señalar que los servidores públicos reconocen la existencia de las anomalías señaladas, sin embargo los argumentos expresados no son procedentes para deslindarse de su responsabilidad, ya que dentro de sus atribuciones está la de inspeccionar la correcta ejecución de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 10.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que en las obras relacionadas en la siguiente tabla, el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la notificación por escrito sobre la terminación de los trabajos contratados, para que este pudiera verificar que los trabajos estuvieran debidamente concluidos dentro del plazo pactado en el contrato; dicha información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015, recibido el 4 de mayo de 2015, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio 030/2015 de fecha 08 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
NO SE NOTIFICÓ POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación
1) NAY-IXTLAN-FIII-009-2014	Construcción de drenaje sanitario en la colonia Carmen Romano	Ixtlán del Río
2) NAY-IXTLAN-FIII-004-2014	Construcción de línea de media y baja tensión en El Ahuacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Ahuacate
3) NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero	El Terrero
4) NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río
5) NAY-IXTLAN-FIII-003-2014	Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután	Cacalután

Fuente: Solicitud de Documentación Complementaria número: OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015 del 21 de Abril de 2015.

Con dicha omisión se aprecia una falta de control en la conclusión de los trabajos

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

De la revisión a los expedientes de obra materia de la presente observación, se constató que la documentación relativa a estos es la que se remitió a ese ente fiscalizador durante la etapa de la auditoría, la cual fue localizada en los archivos de las diversas áreas de este h. Ayuntamiento.

Mediante el oficio sin nombre, la supervisora de obra del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit envió los siguientes argumentos:

Derivado de la observación anterior, se manifiesta que la misma, queda anulada al dar lectura a los contratos firmados para la realización de dichas obras, debido a que en la cláusula décimo segunda

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del contrato se refiere a la recepción de los trabajos, donde el contratista queda obligado a informar por escrito al Ayuntamiento la terminación de los trabajos.

Para reforzar el argumento anexo copia certificada de los contratos como anexo no. 5.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

No me correspondió girar tales oficios a las empresas, considerando que al contarse con las entregas recepción que es lo que marca la normativa se está atendiendo y se da cumplimiento.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 envió los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted, que en lo que respecta a dicha observación la solicitud de la notificación por escrito sobre la terminación de los trabajos contratados hago mención que dicha solicitud se encuentra estipulado en el contrato en la cláusula décimo segunda tercer párrafo (se anexa dos hojas de un ejemplar de contrato debidamente certificada) (sic).

Se presenta, además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de los contratos de obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014, NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 y NAY-IXTLAN-FIII-009-2014
- Copia certificada de fracción (dos hojas) de contrato sin número.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remite la documentación necesaria para desvirtuar lo observado. Con los argumentos expresados solo se enfocan en tratar de deslindarse de responsabilidad, sin embargo no son procedentes ya que dentro de sus atribuciones está la de inspeccionar la ejecución de los trabajos de obra pública.

Con respecto al argumento presentado por el supervisor de obra del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, la observación prevalece, ya que existe obligación de las empresas contratistas para presentar por escrito los avisos de terminación de las obras conforme a los contratos, así como del Ayuntamiento para exigir la presentación de los mismos.

Con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014, se ratifica la observación, toda vez que es responsabilidad de su cargo el inspeccionar los trabajos relacionados con las obras públicas.

Con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, se ratifica la observación, ya que existe obligación de las empresas contratistas para presentar por escrito los avisos de terminación de las

obras conforme a los contratos, así como del Ayuntamiento para exigir la presentación de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 11.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento no llevó a cabo la entrega de las obras relacionadas en la siguiente tabla, a los organismos encargados de su operación y mantenimiento, omitiendo la elaboración de las actas correspondientes. Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015, recibido el 4 de mayo de 2015, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio 030/2015 de fecha 08 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OBRAS NO ENTREGADAS A LOS ORGANOS ENCARGADOS
DE SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
CUENTA PÚBLICA 2014

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
1) NAY-IXTLAN-FIII-008-2014	Construcción de drenaje sanitario en fraccionamiento Revolución	Ixtlán del Río
2) NAY-IXTLAN-FIII-004-2014	Construcción de línea de media y baja tensión en El Ahuacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Ahuacate
3) NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero	El Terrero
4) NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río
5) NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuerita, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuerita

Fuente: Expediente unitario de obra.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

De la revisión a los expedientes de obra materia de la presente observación, se constató que la documentación relativa a estos es la que se remitió a ese ente fiscalizador durante la etapa de la auditoria, la cual fue localizada en los archivos de las diversas áreas de este H. Ayuntamiento”

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 presentó los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizo a los contratos donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted, que en lo que respecta a dicha observación me permito enviar copia certificada del Acta-Entrega Recepción correspondiente al contrato NAY-IXTLAN-FIII-008-2014, debidamente firmada por el comité, y el director general del OOMAPASI, de los contratos, de los contratos NAY-IXTLAN-FIII-004-2014, NAY-IXTLAN-FIII-001-2014, NAY-IXTLAN-FIII-005-2014, fueron ejecutadas técnica y administrativamente por personal que laboraba en el periodo del 1ro. De Enero al 16 de Septiembre de 2014, en lo que respecta al contrato NO. NAY-IXTLAN-FIII-005-2014, cabe hacer mención que la obra no se encuentra recibida de tal forma que no cuenta con el acta correspondiente se anexa copia certificada del oficio no. 123/2015 girado por el OOMAPASI.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014 presentó los siguientes argumentos:

La entrega de las obras a los organismos encargados de su operación y mantenimiento se llevaron a cabo, ignorando las razones por las que no se hizo entrega de esta información el Ayuntamiento actual, considerando que es un acto de mala fe el que hayan extraviado las evidencias.

Mediante el oficio sin nombre, la supervisora de obra del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 presentó los siguientes argumentos:

Del resultado anterior me corresponde responsabilidad solo por el inciso 4, para lo cual, como ya lo mencione anteriormente dicha obra no se ha entregado ni a los beneficiarios, ni al organismo operador debido a las deficiencias técnicas que presenta, para lo cual como anexo no. 6 agrego copia certificada del oficio 123/2015 de fecha 3 de junio donde el director del organismo operador solicita se haga efectiva la fianza de vicios ocultos presentada por el contratista con número de fianza 1536238-0000 emitida por primero fianzas s.a. de cv por un monto de \$139,861.91 (anexo no. 7)

Sin otro particular por el momento me despido de usted, esperando se me tenga por atendido en tiempo y forma lo solicitado, manifestando estar en la mejor disponibilidad para cualquier aclaración.

Mediante el oficio sin nombre, el supervisor de obra del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit

Del resultado anterior me corresponde responsabilidad solo por el inciso 1, para lo cual agrego como anexo no. 1, copia del acta de entrega-recepción debidamente firmada y recibida por el organismo operador, por lo que solicito se me tenga atendida la observación.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, esperando se me tenga por atendido en tiempo y forma lo solicitado, manifestando estar en la mejor disponibilidad para cualquier aclaración.

Se presenta, además, la siguiente documentación:

- Copia certificada de fianza de vicios ocultos No. 1536238-0000 de la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-002-2014
- Copia certificada de acta de entrega-recepción de obra No. NAY-IXTLAN-FIII-008-2014

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con respecto al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal y los supervisores que laboraron del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, se solventa lo observado referente a la obra No. NAY-IXTLAN-FIII-008-2014, toda vez que presentan la documentación aclaratoria; sin embargo prevalece lo señalado respecto a las obras de la siguiente tabla, ya que no envían las actas de entrega a los órganos encargados de su operación.

Número de obra	Nombre de la obra y ubicación	Localidad
NAY-IXTLAN-FIII-004-2014	Construcción de línea de media y baja tensión en El Ahuacate, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	El Ahuacate
NAY-IXTLAN-FIII-001-2014	Construcción tanque elevado de agua potable en la localidad del Terrero	El Terrero
NAY-IXTLAN-FIII-002-2014	Construcción tanque de almacenamiento de agua potable en la colonia Esteban Baca Calderón en el municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	Ixtlán del Río
NAY-IXTLAN-FIII-005-2014	Construcción de línea de conducción de agua potable en la localidad de La Higuera, municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.	La Higuera

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; supervisor de obra a partir del 1 de Enero de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; supervisor de obra a partir del 16 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 12.AEI.14.MA.06.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra número NAY-IXTLAN-FIII-003-2014 denominada "Construcción de red de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cacalután, se observó que no se llevó a cabo la entrega-recepción de la misma entre el contratista y el ayuntamiento, omitiendo la elaboración del acta respectiva. Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015, recibido el 4 de mayo de 2015, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio 030/2015 de fecha 08 de mayo de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante el oficio No. 1006/2015, el H. XL Ayuntamiento envió los siguientes argumentos:

De la revisión a los expedientes de obra materia de la presente observación, se constató que la documentación relativa a estos es la que se remitió a ese ente fiscalizador durante la etapa de la auditoría, la cual fue localizada en los archivos de las diversas áreas de este h. Ayuntamiento.

Mediante el oficio sin nombre, el director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit envió los siguientes argumentos:

En respuesta a la observación que me ocupa, y de la revisión que este ente fiscalizador realizó al contrato donde menciona dicho resultado me permito manifestar a usted, que efectivamente no se elaboró el acta-entrega recepción debido a que existe una estimación pendiente de pago a la empresa constructora (estimación cinco finiquito).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y/o presunto responsable, se determina que la observación se ratifica toda vez que respecto al argumento del XL Ayuntamiento mediante el cual señala que la documentación se remitió a éste ente fiscalizador, se aclara que no es correcto su comentario, ya que tal documento fue requerido mediante el oficio OFS/AOP/MA.06FISM/SDC-01/2015; sin embargo no fue enviado por el Ayuntamiento.

Respecto del argumento mediante el cual señala que no se ha elaborado el acta de entrega recepción por existir un pago pendiente, correspondiente a la estimación cinco del finiquito, se precisa que tal pago no es procedente, ya que no se formuló un convenio adicional para respaldar la ejecución de los volúmenes adicionales o conceptos extraordinarios que pudieran haberse registrado en esa estimación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión a las siguientes pólizas y a su documentación comprobatoria y justificativa, se detectó que el Ayuntamiento realizó por adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de licitación y el dictamen de excepción correspondiente, las siguientes adquisiciones:

- a) La contratación de servicios profesionales por \$370,879.58 (trescientos setenta mil ochocientos setenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional).

Póliza		Importe (\$)			Descripción
Fecha	Número	Subtotal	IVA	Total	
07/07/14	D01368	56,895.56	9,103.44	65,999.00	Evaluación de proyectos
15/08/14	D01151	51,293.10	8,206.89	59,499.99	Evaluación de proyectos
12/09/14	D01367	41,379.31	6,620.68	47,999.99	Evaluación de proyectos
04/12/14	D01421	170,155.69	27,224.91	197,380.60	Elaboración de estudio de plan maestro
Suma		319,723.66	51,155.92	370,879.58	

- b) La adquisición de materiales para la obra “Vado en el camino a San Miguel” por \$120,274.32 (ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional).

Póliza		
Fecha	Número	Importe (\$)
21/07/14	E01376	25,723.99
21/07/14	E01377	8,435.13
21/07/14	E01378	7,347.79
21/07/14	E01379	15,383.56
21/07/14	E01380	12,299.99
21/07/14	E01381	6,547.31
21/07/14	E01382	12,945.60
30/07/14	E01385	28,483.97
30/07/14	E01387	3,106.98
Suma		120,274.32

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII y 204, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 6, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo único, del Decreto que establece los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el ejercicio fiscal 2014, publicado el 13 de diciembre de 2013, en el Periódico Oficial; 54, fracciones I, II, III, XXV, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y vigésimo, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2014.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 7 de Abril de 2014 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, párrafo último y 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Argumento del sujeto fiscalizado al pliego de observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación, contenidas en el inciso a), en las pólizas: D01368, D01151, D01367 y en el inciso b), en las pólizas: E001376, E01377, E01378, E01379, E01380, E01381, E01382, E01385 Y E01387, corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, en cuanto a la póliza D01421, misma que ampara una erogación de \$197,380.60 (ciento noventa y siete mil trescientos ochenta pesos 60/100 moneda nacional), tal y como se establece en ésta observación, corresponde el pago por concepto de la elaboración del estudio de plan maestro, respecto de lo cual se señala que el Ayuntamiento realizó su contratación por adjudicación directa, omitiendo realizar el procedimiento de licitación y el dictamen de excepción correspondiente.

Con relación al párrafo precedente, hago de su conocimiento que el proceso de contratación lo realizó el H. XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; situación que acredito con el Contrato de prestación de servicios personales de siete de mayo de dos mil catorce, signado entre la empresa Cosmos Corporativo, Consultores y Constructores S.A. de C.V., encargada de la elaboración del citado plan y el H. Presidente Municipal y el Director de Planeación y Desarrollo Municipal, ambos del XXXIX Ayuntamiento de Ixtlán, del Río, Nayarit; de ahí que cualquier irregularidad derivada de dicha contratación debe ser atribuible a quienes participaron en ésta.

Argumento de la C...

Se envía pólizas certificadas, donde se me remitía las liberaciones para el pago por la dirección de planeación y desarrollo, que se autorizaba el mismo director y el presidente. Y acta de cabildo con fecha 30 de junio del 2014. Del folio no. 0086-0099

Al respecto señalo que dentro de las facultades legales que me otorga la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, no se contempla alguna (cis) función referente a mi responsabilidad en la licitación alguna, por lo que no tengo después de ninguna manera en esta observación, ya que de los documentos que se anexan, se acredita que mi acción administrativa fue derivada única y exclusivamente, realizar los pago de acuerdo a las liberaciones que se remiten.

Se envía pólizas certificadas, donde se me remitía la liberación del pago por el director de obras públicas y de la dirección de planeación y desarrollo, que se autorizaba el presidente. Se envía acta de cabildo certificada con fecha 30 de mayo del 2014. Del folio no. 00100-00140.

Argumento del presunto responsable al pliego de observaciones

En fecha 23 de abril de 2014 se emitió escrito numero PRESTADOR/IXTLAN/FIII/002/2014 (adjunto copia certificada) invitando a la empresa Cosmos Corporativo Consultores Y Constructores, SA. de

C.V. para participar a licitación por adjudicación directa y se dio a conocer Elaboración Plan Maestro, para la obra “Elaboración de diagnóstico general de polígono de la cabecera municipal en cuanto a riesgos sociales, económicos y demográficos (plan maestro) requerido por la SEDATU” estableciendo fecha para el día 23 de abril al 01 de mayo del 2014 para periodo de inscripción; al acto de presentación y apertura de proposiciones el día 01 de mayo de 2014 en la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal dicho documento lo suscribe el C...

... como se puede advertir, fue en fecha diversa a la que yo fungí como tesorera municipal en que se llevó a cabo el procedimiento de licitación y dictamen de excepción, toda vez, que yo asumí el cargo de tesorera municipal el día 17 de septiembre de 2014, además, que llevar a cabo el procedimiento de licitación corresponde al departamento de planeación y desarrollo municipal.

Aunado que, en fecha 07 de mayo de 2014 el C...

... suscribieron contrato de prestación de servicios profesionales dejando establecido los derechos y obligaciones de ambas partes, se advierte que el contrato de celebro en fecha anterior a que yo asumo el cargo de tesorera municipal, es así que dejo evidencia al OFS que no me es atribuible la observación, sino a personas diversas.

En conclusión, el Órgano de Fiscalización Superior observa la omisión de no haber realizado el procedimiento de licitación y dictamen de excepción, mas no así, el pago efectuado porque no señala que no se haya pagado o se haya pagado con recurso diverso, pongo a consideración de este OFS deje solventa la observación que atiendo del inciso a) y se me deslinde de toda responsabilidad.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, no se aportan elementos para desvirtuar lo observado, de la lectura del acta de cabildo de fecha 30 de junio de 2014, no se advierte la aprobación de adquisiciones.

Derivado del análisis de la pólizas E01376, E01377, E01378, E01379, E01380, E01381, E01382, E01385 y E01387, aportadas se determina la presunta responsabilidad de quien se desempeñó como director de planeación de desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; y por lo que respecta a la póliza D01421, el contrato de prestación de servicios profesionales acredita la responsabilidad de quien se desempeñó como presidente municipal y director de planeación respectivamente del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, y la no responsabilidad de quien se desempeñó como tesorera municipal del XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.06.FISM

De la revisión a las siguientes pólizas de diario, se detectó que el Ayuntamiento destinó recursos del fondo por concepto de gastos indirectos para el pago de evaluaciones de proyectos de obras, por \$107,499.98 (ciento siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional), sin anexar la documentación que acredite la solicitud y la elaboración de los mismos.

Póliza			Factura			Dictámenes de evaluación a los siguientes proyectos de obra según factura	Obras Realizadas con FIII 2014
Fecha	Número	Importe (\$)	Fecha	Número	Importe (\$)		
15/08/14	D00891	59,499.99	01/08/14	A 7	59,499.99	Tanque de almacenamiento de agua potable en col EBC, Construcción de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento en la localidad de Cacalután.	Si
12/09/14	D01005	47,999.99	03/09/14	A 15	47,999.99	Varios	Si
Suma		107,499.98			107,499.98		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, párrafo primero, apartado A, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$107,499.98 (ciento siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción, XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracciones II y X; 15 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Al respecto, es importante señalar que las irregularidades de la presente observación corresponden al periodo comprendido del primero de enero al dieciséis de septiembre de dos mil catorce, y el presente XL Ayuntamiento fue instalado legalmente el diecisiete de septiembre de dos mil catorce. Aunado a ello, de la revisión de las pólizas D00891 y D01005, se corroboraron los hechos materia de la presente observación.

Argumento de la C...

Se envía pólizas certificadas y actas de cabildo con fecha 30 de junio del 2014, donde se remitía la liberación de pago. Y donde autoriza el director de coplademun. El folio no. 0141-0150.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados confirman la irregularidad detectada.

En las pólizas enviadas no se anexa la documentación que acredite la solicitud y la elaboración de los dictámenes de evaluación; adicional a ello en la póliza D00891 anexa se advierte la solicitud de pago que hace el director de planeación y desarrollo municipal de liberación de recursos no la

autorización como lo señala su argumento. Por lo que respecta al acta de cabildo de fecha 30 de junio de 2014, se autoriza la distribución del 3% para gastos indirectos, aplicados para la elaboración de proyectos, revisión de documentos para expedientes y procedimientos de licitación, pero no acredita la solicitud y elaboración de las evaluaciones pagadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$107,499.98 (ciento siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 98/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Ixtlán del Río, destinó recursos del fondo para ser aplicados en el programa de desarrollo institucional por \$197,380.60 (ciento noventa y siete mil trescientos ochenta pesos 60/100 moneda nacional), importe que representa el 1.9%, del monto total ministrado. Adicional a ello, se constató que dicho programa está convenido con el ejecutivo federal a través de la SEDESOL y el Gobierno del Estado. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, apartado A, fracción II, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Segundo, numeral 2.6, del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social de fecha 14 de febrero de 2014.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.14.MA.06.FISM

El municipio cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo de Infraestructura Social Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

Según el Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el municipio tiene 27,273 habitantes distribuidos en 19 localidades, que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), están clasificadas por su índice de rezago social de la manera siguiente: 2 con alto grado de marginación; 2 de medio grado de marginación; 5 con bajo grado de marginación y 10 de muy bajo grado de marginación social. El destino de los recursos se orienta para atender a la población con alto grado de marginación el 5.3%, el 4.4% al grado de marginación medio, el 4.4% al grado de marginalidad bajo y el 85.9% para la población que se encuentra en grado de marginación muy bajo. El 85.2% del recurso no beneficia directamente a la población en rezago social.

Al 31 de diciembre de 2014, el municipio ejerció el 97.6% de los recursos asignados al fondo.

El municipio tuvo deficiencias en sus obligaciones relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas del fondo ya que no tenemos evidencia de que se haya reportado la información relacionada con el nivel financiero no hizo del conocimiento a sus habitantes sobre los recursos del fondo; por otra parte encontramos inconsistencias financieras, en el cuarto reporte trimestral del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

formato único financiero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los registros contables que nos muestran que no existe calidad en la información reportada.

Se destinó el 86.9% de los recursos ejercidos a obras de infraestructura básica como sigue: al servicio de agua potable el 25.5%, 34.0% a alcantarillado, 19.6% a drenaje y letrinas, 4.1% electrificación rural y de colonias pobres; para otros programas 2.1% a mejoramiento de vivienda, 2.1% a urbanización municipal, Desarrollo Institucional 2% y para gasto indirectos el 1.1%. Se observa que el 9.5% se destina para acciones fuera del rubro

En 2014, el FISM representó el 11.7% de los ingresos totales del municipio (Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) y de las participaciones fiscales federales. Asimismo, significó el 67.9% de la inversión total del municipio en obra pública, en virtud de la debilidad de las finanzas municipales que limitan al municipio para realizar programas de obras públicas con recursos propios, en tal sentido, este fondo financia obras públicas realizadas por el gobierno municipal, dentro de las cuales se encuentra la cabecera municipal con un 36.1% de participación en ella se concentra el 87% del total de la población total del municipio. En 2014, el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$353.20 (trescientos cincuenta y tres pesos 20/100, moneda nacional).

Con el fin de apoyar la evaluación de los resultados del fondo, se consideró un conjunto de indicadores complementarios, de los cuales se presenta una selección en la tabla siguiente:

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM MUNICIPIO DE IXTLÁN DEL RÍO Cuenta Pública 2014

Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	97.6%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría 31 de diciembre del 2014(% pagado del monto asignado)	97.6%
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	N/D
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	85.2%
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	9.5%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	38.3%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	5.3%
II.-5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	83.2%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	bajo
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Sí o No.	NO
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	NO
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo e	No

Indicador	Valor
Indicadores de Desempeño), Sí, No o Parcialmente.	
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Sí o No.	No
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Sí o No.	No
IV.- <u>PARTICIPACIÓN SOCIAL</u>	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	N/D
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	N/D
V.- <u>EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	No
VI.- <u>FINANZAS MUNICIPALES</u>	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	17.3%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	67.9%

FUENTE: indicadores del FISM 2014, cuenta pública 2014, reportes trimestrales a la SHCP, datos de CONEVAL.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 109 y 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: contralor a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; contralor a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracciones II, IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Argumento presentado por el presunto responsable: contralor del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, manifiesta:

Respecto de la falta de entrega de los reportes del sistema de formato único, se informa que al diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se tuvieron que remitir por la administración del XXXIX Ayuntamiento los primeros dos trimestres, en tanto que para el tercer trimestre fue imposible realizarlo en tiempo por la falta de documentación que soportara el ejercicio del gasto por dicha administración.

Por otra parte, cabe señalar que mi función como Contralor Municipal fue verificar que el cumplimiento de la entrega del cuarto trimestre se realizara en tiempo y forma, siendo las Direcciones de Planeación y Tesorería las encargadas de conciliar los importes derivados de gastos del Fondo.

Es importante mencionar que las diferencias entre los reportes y registros contables se originan en los primeros meses del ejercicio fiscal, por lo que una vez recibidos y analizados por la administración del XL Ayuntamientos, le es imposible modificar información generada con anterioridad, ya que se incurriría en faltas administrativas.

Asimismo, es importante señalar que la obligación de dar a conocer a los habitantes de los recursos recibidos, así como de las obras y acciones por realizar, costos, ubicación, metas y beneficiarios, se debió informar al inicio del ejercicio fiscal, previo al inicio de la ejecución de las obras y acciones realizadas con recursos del Fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

En tanto que al final del ejercicio los resultados, conclusiones y reportes, se plasman dentro de la cuenta pública, la cual se encuentra en el portal de transparencia del Ayuntamiento para la consulta de todo ciudadano del municipio.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no presentó evidencia ni argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; generar acciones que aseguren que los recursos del fondo se apliquen específicamente en los programas prioritarios del fondo y que atiendan las carencias del municipio donde se encuentra la población en pobreza extrema, ejercer el destino del recurso con eficiencia y eficacia, con el fin de mejorar las condiciones de bienestar de los ciudadanos del municipio. Remitir las acciones implementadas para atender nuestra recomendación.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	5,204,825.85
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	5,204,825.85

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	1,019,900.69	0.00	0.00	1,019,900.69
Auditoría de Obra Pública	610,731.53	0.00	46,338.81	564,392.72
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	1,630,632.22	0.00	46,338.81	1,584,293.41

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	35	2	33	1	19	13
Subtotal	35	2	33	1	19	13
Total	35	2	33	1	19	13

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$7,017,141.91 (siete millones diecisiete mil ciento cuarenta y un pesos 91/100 moneda nacional), que representa el 71.1% de los \$9,869,030.15 (nueve millones ochocientos sesenta y nueve mil treinta pesos 15/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$8,943,625.47 (ocho millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 47/100 moneda nacional), que representa el 97.8% de los \$9,142,790.82 (nueve millones ciento cuarenta y dos mil setecientos noventa pesos 82/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal; errores y omisiones de la información financiera por \$5,204,825.85 (cinco millones doscientos cuatro mil ochocientos veinticinco pesos 85/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,019,900.69 (un millón diecinueve mil novecientos pesos 69/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en

exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de esos rubros; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Obra Pública.- Bitácoras sin requisitos; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$564,392.72 (quinientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 72/100 moneda nacional), que se refiere a: falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc.; impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, actualizaciones o aportaciones de seguridad social no cobrados; pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes.